



NEXO, JURÍDICO

Año Tres - Número 7
PUBLICACIÓN TRIMESTRAL
Precio: \$30.00

CONSEJO
de la
JUDICATURA
del Poder Judicial del Estado de Tabasco

ABRIL-JUNIO 2009

L O C U S R E G I T A C T U M

REFORMAS CIVILES Y PENALES 2008

Se instala **Consejo de Coordinación**
para la Implementación
del **Sistema de Justicia Penal**

Realiza Poder Judicial de Tabasco
visita de trabajo en Chile





Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias

El Poder Judicial de Tabasco pone a tu disposición el número telefónico gratuito

01 800 97 50 075

Para que nos des tu opinión sobre los servicios que prestan los juzgados

Por una impartición de justicia honesta, transparente, imparcial y con verdadero sentido humano

Visite nuestra página web:
www.tsj-tabasco.gob.mx

- Guía de trámites
- Directorio de Juzgados
- Estadísticas
- Lista de Abogados y Peritos
- Biblioteca en línea
- Consulta ciudadana
- y muchos servicios más...





Una de las características del Derecho es su mutabilidad, misma que le permite actualizarse y adaptarse a su entorno para dar un acompañamiento jurídico a la dinámica social. Esta peculiaridad de la ciencia jurídica se explica y analiza de forma magistral por el Dr. José Ramón Cossío en su obra *“Cambio social y cambio jurídico”*.

El cambio jurídico que refiere el Ministro Cossío, la *“renovación del Derecho”* –para decirlo en palabras de Manuel Atienza– no implica sólo una reforma legal, requiere adicionalmente de una transformación conductual de todos sus destinatarios y en especial de los operadores jurídicos.

2008 fue para Tabasco un año muy productivo en términos de modificaciones legislativas, sobre todo en materia Civil y Penal, donde destacan las reformas a las leyes Orgánica del Poder Judicial y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; así como a los códigos Penal, Civil, y de Procedimientos Civiles.

El reto ahora es concretar una asimilación amigable y homogénea de dichas enmiendas, para que el cambio social que las detonó pueda traducirse en esa renovación del Derecho planteada por Atienza.

Con la intención de coadyuvar en tan trascendental tarea, Nexo Jurídico dedica esta edición al análisis de algunos tópicos que permitan al lector entender de mejor forma el alcance y contenido de las reformas en cuestión.



Dr. Rodolfo Campos Montejo

Mag. Pdte. del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mag. Pdte. Rodolfo Campos Montejo
PRIMERA SALA CIVIL	Mag. Beatriz Margarita Vera Aguayo Mag. Leticia Palomeque Cruz Mag. Norma Lidia Gutiérrez García
SEGUNDA SALA CIVIL	Mag. Leonel Cáceres Hernández Mag. José Martín Félix García Mag. Lucy Osiris Cerino Marcín
PRIMERA SALA PENAL	Mag. Felicitas del C. Suárez Castro Mag. Luis Ortiz Damasco Mag. María Victoria Jiménez Ross
SEGUNDA SALA PENAL	Mag. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mag. Marcial Bautista Gómez Mag. Luis Arturo Montes Sánchez
TERCERA SALA PENAL	Mag. Nicolás Triano Rueda Mag. Leda Ferrer Ruiz Mag. Cecilio Silván Olán
CUARTA SALA PENAL	Mag. Rufino Pérez Alejandro Mag. Guadalupe Pérez Ramírez Mag. Carlos Arturo Guzmán Rivero
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mag. Luciano Javier Gracia Carrillo
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS	Lic. Roberto A. Priego Priego

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjero. Mario Díaz López Cjero. César Humberto Madrigal Martínez Cjero. Francisco E. Bartilotti Cahero Cjero. Lorenzo Guzmán Vidal Cjero. Leticia Camacho Arias Cjero. Joel Antonio Román Acosta
SRIO. GRAL. DE CONSEJO	Lic. Andrés Madrigal Sánchez
TESORERO	L.A. José Bulnes Zurita
OFICIAL MAYOR	L.C.P. Carlos Francisco Azcuaga Ojeda

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

M.D. José Rodolfo Cárdenas Barraqueta

DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

DIRECTOR GENERAL

M.D. Gary Leonardo Arjona Rodríguez
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2137

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

Dr. César H. Madrigal Martínez
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2031

COORDINADOR DE MARKETING

Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2091

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

M.D. Rodolfo Cárdenas Barraqueta
TEL.: 3-58-20-00, Ext. 2103

SUSCRIPCIONES

Lic. Hortencia Díaz Aguilar
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2079

DISEÑO

L.D.G. Edgar Hernández Esteban

FOTOGRAFÍA

Miguel Alejandro Bolaina
María Elena Pérez Rosales
Archivo Fotográfico Del Poder Judicial Del Estado De Tabasco

COLABORADORES

Lic. Jesús Antonio Aquino Rubio
Lic. Víctor Manuel Villasís Brito
M.D. Audonátilo Pérez Rodríguez

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Rodolfo Campos Montejo, Min. Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Min. Genaro David Góngora Pimentel, Dr. Héctor Fix Fierro, Mtra. Felicitas del C. Suárez Castro, Mtro. Marcial Bautista Gómez, Dr. César Humberto Madrigal Martínez, Dr. Lorenzo Guzmán Vidal, Dr. Francisco E. Bartilotti Cahero, Mtro. Trinidad González Sánchez, Mtro. José Rodolfo Cárdenas Barraqueta, Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva, Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, Mtro. Oscar Rebolledo Herrera, Dr. Agenor González Valencia, Dra. Guadalupe Vautravers Tosca, Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Lic. Jorge de la Cerda Elías, Mtro. Gary Leonardo Arjona Rodríguez, Dr. Jorge Abdo Francis, Dra. Guadalupe Cano de Ocampo, Mtro. Benedicto de la Cruz López, Dra. Gisela Ma. Pérez Fuentes.

International Serial Standard Number 1405-4523

Nexo Jurídico, Locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial.

Todo artículo es responsabilidad de su autor.

D.R. Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia s/n Esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx



Contenido

ABRIL - JUNIO 2009

ENTREVISTA ■

10 Un vistazo al Derecho Civil y Procesal de Tabasco.

DRA. GISELA M. PÉREZ FUENTES.

23 Derecho Penal en Tabasco a partir de las Reformas de 2008.

MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ.

ARTÍCULO ■

04 Libertad Preparatoria.

M.D. GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE.

14 Violencia Familiar.

M.D. FRANCISCO J. RODRÍGUEZ CORTÉS.

26 Bondades de la improcedencia de la apelación derivada de las Reformas Mercantiles.

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

30 La Apelación

en la reciente Reforma Procesal Civil.

M. D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ.

42 Las nuevas hipótesis del Terrorismo

en el Código Penal vigente del estado de Tabasco.

LUCIANO JAVIER GRACIA CARRILLO.

48 Implicaciones de la prueba de ADN

en las Reformas de los artículos 347 del Código Civil, y 514 del Código Procesal Civil, y su alcance con el Transitorio segundo del Decreto 080.

NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA

CULTURA Y DERECHO ■

36 Ley, Respeto y Libertad.

REPORTAJE ■

09 Reconoce TSJ al Decano de los Jueces en Tabasco.

18 A un año de la Reforma, se instala el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

34 Se reubican Juzgados en Centla.

46 Nexo Jurídico se renueva.

52 Tabasco: 1er Estado del país en firmar el Convenio Marco para implementar el nuevo Sistema De Justicia Penal.

GLOBALIDAD Y DERECHO ■

20 En busca del hermano ausente o la historia de la relación entre Cuba y la Organización de Estados Americanos.

ESPECIAL ■

38 Realiza Poder Judicial de Tabasco visita de trabajo por CHILE.

TRANSPARENCIA ■

54 El ITAIP celebra las II Jornadas de Transparencia 2009.

LIBROS ■

58 REFORMAS JUDICIALES ■ En el Periodo Abril-Junio 2009.

62 ACTIVIDADES DEL TSJ ■

28 BOLETÍN EQUIDAD DE GÉNERO ■



En portada:
Representación de las reformas civiles y penales que tuvieron lugar en Tabasco en 2008.



Libertad

Preparatoria

📍 M.D. Gregorio Romero Tequextle*

Para iniciar este análisis sobre la Libertad preparatoria me tomo la licencia de mencionar citas de la filosofía popular tomadas del Refranero General Ideológico Español, que tiene relación con el tema de la libertad:

“La libertad y la salud valen mas que el Perú”

“No hay cárcel bella ni amada fea”

“No hay preso que no quiere ser suelto”

En las Institutas de Justiniano se define la libertad como *“La facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, excepto que se lo impida la fuerza o el derecho”*.

Según el artículo cuarto de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, la libertad consiste: “En poder hacer todo aquello que no perjudique a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados mas que por la Ley”.

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 se lee: “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil”. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad”.

La Libertad Preparatoria es una Institución Jurídica que consiste en otorgar libertad a los sentenciados a prisión que hubiesen cumplido la mayor parte de pena (en Tabasco es la mitad de la pena) y cumplido ciertas condiciones que demuestren su resocialización.

Se puede afirmar que esta institución surgió como una facultad del estado para premiar a los reos que mayor arrepentimiento y enmienda mostrasen en el cumplimiento de la pena de prisión.

En algunos países la libertad que nosotros denominamos preparatoria surgió como parte del sistema penitenciario: En la primera etapa el reo estaba encadenado; en la segunda se libraba de las cadenas y obtenía ciertos derechos y obligaciones dentro de la prisión: En la tercera podía disfrutar de ciertos periodos de libertad.

En el año de 1835 el Coronel Montesinos, comandante del presidio de Valencia, implantó un sistema progresivo conocido después como el sistema Montesinos y que consistía en lo siguiente:

“El primer periodo tomaba su nombre de los hierros que se colocaban al encadenado cuando ingresaba al presidio”. “En el segundo periodo podía solicitar y obtener permiso para aprender un oficio que elegía libremente entre los cuarenta que se enseñaban en la prisión. En el taller tenía que ser un modelo por su comportamiento y demostrar gran provecho y aplicación si no quería exponerse a retroceder al primer periodo”. “En el tercer periodo llamado de libertad intermedia, los condenados circulaban libremente por la ciudad haciendo los encargos que se les encomendaban en el establecimiento y trabajaban en el establecimiento y trabajaban en obras públicas”¹.

“Se cuenta que en cierta oportunidad una comisión inglesa que visitó el presidio de Valencia, y no creían que se pudiese mandar a un penado a la calle a cobrar un cheque, dándole con él medios y ocasión para evadirse, como no fuera en un caso muy especial. Montesinos les dijo que tenía confianza en todos; mandó a formar a cuantos estaban condenados a diez años; los mismos ingleses eligieron el que les pareció de peor aspecto, le dieron una onza de oro para que fuera a cambiarla a la calle, y volvió con el dinero al poco rato, quedando admirados los comisionados ingleses.”²

La Libertad Preparatoria en México, surgió como una innovación en el Código Penal de 1871, conocido como Código de Martínez Castro y de ahí fue considerada en los Códigos Penales y de procedimientos penales de los Estados de la República, por consiguiente también lo fue en los Códigos de Tabasco.

Antes de seguir adelante quiero expresar que esta Legítima Institución Jurídica, ha tenido sus altibajos, no por su esencia en si, sino por el mal uso que a veces se le ha dado, concediéndoles este beneficio a sentenciados que no cumplen los requisitos, pero la corrupción de orden político o económico, ha obrado para poner en libertad a quienes no lo merecen.

Como todos sabemos a prisión llegan personas que han cometido graves delitos y en circunstancia que rebelan el mas alto nivel

* Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

1 Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVIII, pág. 435. Editorial Driskill S. A. Buenos Aires 1979.

2 IDEM.

de degradación humana. Seres, para los que nos repugna darles siquiera la categoría de seres humanos; para ellos, en cierto modo, se justifica el endurecimiento de las penas. Sin embargo también llegan a prisión personas que no están emparentadas con el delito, que por descuido cometen delitos culposos o por extrema necesidad se ven precisados a delinquir, o simplemente las circunstancias de la vida los ponen en este camino. A estas personas ni siquiera les ajusta el calificativo de delincuentes, pero la falta de recursos económicos les impide obtener su libertad.

En este punto bien valdría un estudio muy profundo sobre el tema, hoy solo cito los siguientes datos que nos permitan reflexionar. En el año de 2008, en el Estado de Tabasco, sólo 48 internos obtuvieron su Libertad Preparatoria; otros no la obtuvieron porque no cumplen los requisitos señalados por la Ley; entre estos requisitos, la falta de recursos para cubrir el pago de la reparación de los daños y perjuicios. Sin embargo hay otro dato que nos debe poner a pensar y es el siguiente:

Del total de internos en el Estado de Tabasco, el cuarenta y nueve por ciento son sentenciados; el cincuenta y uno por ciento no están sentenciados. Esto significa que puede haber muchos que no están en posibilidades de obtener su libertad, porque no han sido sentenciados dentro de los plazos que marca la Constitución (Art. 20, apartado B, fracción VII) cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena no excede de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que se solicite mayor plazo para su defensa.

En la actualidad, la Libertad Preparatoria está considerada en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Tabasco. Mismos que me permito transcribir, para luego hacer un breve análisis en relación con la reforma y adición llevada a cabo en diciembre de 2008.

ARTÍCULO 33.- Se concederá libertad preparatoria al interno que hubiera cumplido la mitad de su condena, siempre y cuando la mis-

ma exceda de tres años y cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que el examen de su comportamiento en prisión, asistencia a labores escolares, trabajo desarrollado y trato con los demás internos y en su caso con sus familiares, se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III. Que se hayan reparado los daños y perjuicios a que fue condenado, o que se garanticen debidamente, salvo que estos hayan sido declarados prescritos o que el ofendido se dé por reparado de los mismos.

Satisfechos los anteriores requisitos, la Dirección General podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir, en el lugar que le autorice el Director General, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando las circunstancias de que el interno pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su enmienda;
- b) Desempeñar, en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c) Observar buena conducta, así como abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análo-



- gos, salvo por prescripción médica, y
- d) Sujetar a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y con arraigo, que se obligue a informar periódicamente sobre su conducta,
 - e) Determinada la libertad en los términos de este artículo y previa su material ejecución, se requerirá al beneficiado para que una vez enterado de las condiciones fijadas, asuma el expreso y formal compromiso de cumplirlo ante el servidor público que se autorice para el levantamiento de la diligencia en cuestión.

ARTÍCULO 34.- Recibida la solicitud, del interno, la Dirección General, solicitará al Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de que se trate, que en un término de diez días hábiles le remita los informes correspondientes para tal efecto; la Dirección General resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 35.- La libertad preparatoria no se concederá a los reincidentes, ni a los que hayan cometido cualquiera de los siguientes delitos: homicidio calificado, violencia simple, calificada, equiparada o impropia y privación de la libertad en su modalidad de secuestro.

ARTÍCULO 36.- La Dirección General revocará la libertad preparatoria:

- I. Si el liberado no cumple con la totalidad de las condiciones fijadas; y

- II. Si el liberado es condenado por un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la Dirección General podrá, según la gravedad del hecho, revocar o no la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El sentenciado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena, debiéndose computar en todo caso, a favor del sentenciado el tiempo que permaneció bajo suspensión o sustitución, cumpliendo las condiciones inherentes a éstas, hasta el momento en que se produjo el incumplimiento que dio origen a la revocación. Asimismo, se abonará el tiempo en que hubiese cumplido la sanción suspendida o sustituida. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo, interrumpen los plazos para extinguir la primera sanción.

ARTÍCULO 37.- Los externos que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y

vigilancia de la Dirección General. En el suplemento H, del periódico oficial del Estado de Tabasco, fechado el 13 de Diciembre de 2008, se publicó el Decreto 106, mediante cual se adicionaron y reformaron entre otros, los artículos 32 y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado. Al artículo 32 se le reformó el segundo párrafo, quedando con el siguiente texto.

ARTÍCULO 32...

La remisión parcial de pena se otorgará una sola vez, siempre que con ella el beneficiado obtenga su libertad, no obstante el consejo técnico mantendrá el seguimiento del estudio de su personalidad con la periodicidad a la que alude el artículo 16 de esta ley.

...

El artículo 35 se reformó quedando en la siguiente forma:

ARTÍCULO 35.- La libertad preparatoria no se concederá a los reincidentes, ni a los que



hayan cometido cualquiera de los siguientes delitos: Homicidio calificado, violación simple, calificada, equiparada o impropia, secuestro, asociación delictuosa y terrorismo, independientemente del grado de participación y ejecución de los mismos.

La reforma al párrafo segundo del artículo persigue el fin de que los estudios para la remisión de la pena, no se lleven a cabo cada año para todos los internos, pues para la mayoría de ellos, no generaría efectos de libertad. Por ello la reforma dispone que estos estudios solo se efectúen cuando sirvan para conceder al interno la libertad preparatoria o la preliberación. Esto disminuirá el trabajo que tienen a su cargo los consejos técnicos interdisciplinarios de los diversos centros carcelarios. Ojalá aprovechen el tiempo que habrá de sobrarles, en hacer un trabajo de mayor calidad.

La reforma al artículo 35 está dentro de lo que en política criminal se ha denominado, el endurecimiento de las penas. En otras palabras, se pretende que a los sentenciados por los delitos que mayor daño están causando a los particulares y a la sociedad en general, no reciban los beneficios de la libertad preparatoria, el artículo 35, antes de la reforma negaba derecho a la libertad preparatoria, a los reincidentes, a los sentenciados por los delitos de homicidio calificado, violación simple, calificada, equiparada o impropia y privación de la libertad en su modalidad de secuestro. La reforma de Diciembre de 2008 aumenta a esta lista los delitos de Asociación Delictuosa y Terrorismo. Además corrige un lamentable error; pues

el artículo 35 antes de la Reforma decía delito de *"Privación de la Libertad en la Modalidad de Secuestro"*. Con la Reforma ahora solo dice secuestro. El error consistía en que la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado fue publicada el 27 de Abril de 2002 y su primera Reforma el 12 de Septiembre de 2006; en esa época nuestro Código Penal consideraba como tipos autónomos al de *"Privación de Libertad"* y Al de *"Secuestro"*, no había ni hay en él, el delito de privación de la libertad en la modalidad de secuestro; lo que quiere decir que antes de la reforma que entró en vigor el 14 de Diciembre de 2008, un secuestrador podía obtener su libertad preparatoria, porque no estaba prohibida para el delito de secuestro, en estricto derecho. Esto nos pone a pensar que cuando el reformador no hace un estudio integral del tema y solo copia de otra ley y pega a la nuestra, lo que cree conveniente, se generan este tipo de errores.

Considero correcta la reforma, en el sentido de que no se justifica socialmente conceder incenti-

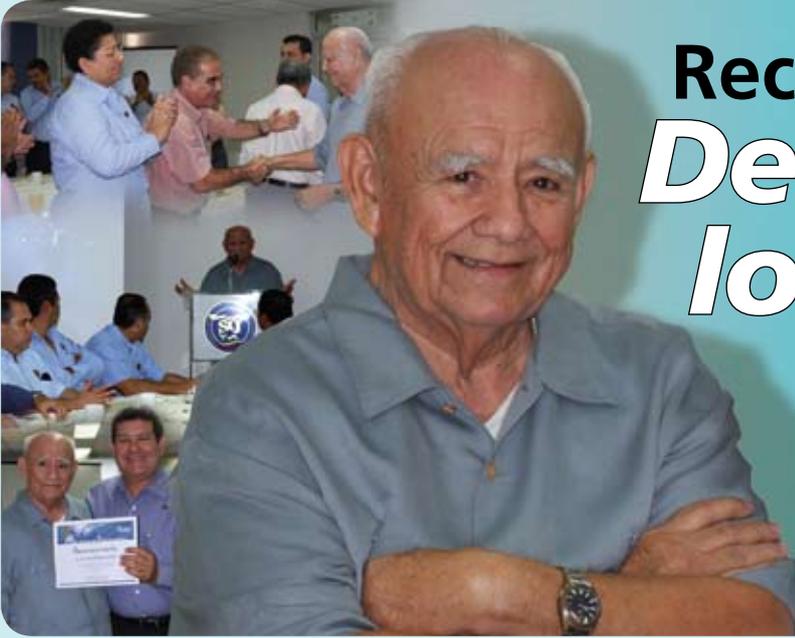


vos o premios a los que cometen, además de los ya previstos de homicidio calificado y violación, los delitos de secuestro, asociación delictuosa y terrorismo.

Concluyo diciendo que la libertad preparatoria es un medio importante que se utiliza para incentivar a los internos, a fin de que mantengan una buena conducta, trabajen, estudien, hagan deporte, lo cual además de desarrollar su personalidad y su cultura, les permitirá obtener, al cumplir a mitad de su condena, e incluso antes, si le favorecen los estudios de remisión de la pena; su derecho a cumplir en libertad el resto de su condena.

El cumplir en libertad parte de la condena va de acuerdo con el fin que persigue la pena que es la reinserción social, según lo establecido el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su última reforma del 20 de Junio de 2008. Esto nos da pie a otro importante tema, veamos:

Si el citado artículo 18, antes se su última reforma, decía que el fin de la pena de prisión era la *"Readaptación Social"* y después de la reforma dice que es la *"Reinserción Social"* debemos encaminar todos los esfuerzos a cumplir con este nuevo objetivo; si lo estudiamos a fondo, estos conceptos no significan lo mismo. Por lo pronto el Centro de Readaptación Social del Estado debe cambiar en sus objetivos y hasta de nombre, pues a partir del 21 de Junio de 2010, en que entra en vigor la Reforma, debe llamarse *"Centro de Reinserción Social"*. Ojala el cambio no quede solo en el nombre. 🏹



Reconoce TSJ al Decano de los jueces de Tabasco

Un sencillo pero emotivo homenaje rindieron magistrados y consejeros de la Judicatura al juez de paz de Paraíso, Julio César Buendía Cadena.

La trayectoria de más de 37 años de labor ininterrumpida, su integridad y capacidad, hacen de Julio César Buendía Cadena, el indiscutible decano de los jueces en Tabasco. Un hombre que representa un ejemplo por su sencillez, su sabiduría y su actitud ante la vida, expresó el presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo.

El juez de paz de Paraíso “es un hombre que ha sabido ganarse el respeto y el cariño de quienes tenemos la fortuna de conocerlo y compartir su amistad. Un hombre de una sola pieza”, exclamó.

Al encabezar un sencillo homenaje a quien fuera uno de los primeros jueces legos en practicar acciones de conciliación en Tabasco, Campos Montejo elogió la perseverancia de quien está próximo a cumplir 80 años de edad y sigue trabajando con fortaleza y ánimo productivo, para aportar algo a la sociedad.

Asu vez, el homenajeado agradeció el gesto ofrecido por consejeros de

la Judicatura y magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Comentó que ser designado juez lego –esto es, con la carrera de Derecho finiquitada, pero sin titularse– por el exgobernador Manuel Bartlett Bautista ha sido uno de los máximos privilegios de su vida.

Ya como juez titulado regresó a Cunduacán en 1957, donde –relató– le tocó vivir una de las crecientes más impresionantes, porque en pleno mayo trabajaban con el agua hasta las rodillas y con los escritorios levantados en bloques. Para salir de ese municipio el traslado se hacía en barco. “Y así se trabajaba, con tal de hacer justicia”.

Casado desde hace 54 años y feliz, Buendía Cadena aseguró: “nunca me he arrepentido de haber sido juez. Nunca. Porque desde niño siempre desee ser juez, ni siquiera magistrado”.

“La satisfacción más importante que he tenido es que no solamente llegué a ser juez sino secretario

y posteriormente presidente de Junta de Conciliación en el Distrito Federal, así como titular de la comisión local de salarios mínimos en Villahermosa y presidente de audiencia”.

Después de ello, durante tres años se desempeñó como agente del Ministerio Público adscrito al reclusorio de Villahermosa; y en 1972, cuando se abrieron los juzgados mixtos menores, Buendía Cadena volvió a ingresar al Poder Judicial –en la primera ocasión había sido juez lego durante un año y después seis años como juez titulado y notario público.

Una de mis mayores satisfacciones ha sido saber dar lo justo a cada persona y que hasta la fecha en la calle “no hay quien me diga ‘usted me robó, usted me engañó, usted es un ratero, un sinvergüenza’. Ando donde quiero y con la frente muy en alto porque no tengo distinción entre el rico o el pobre. Para mí todos son ciudadanos y tienen los mismos derechos que tengo yo o tiene cualquiera”.

Un vistazo al *Derecho Civil* y *Procesal Civil* de Tabasco

DRA. GISELA M. PÉREZ FUENTES

● Gary L. Arjona Rodríguez

ACERCA DE NUESTRA ENTREVISTADA:

- Originaria de Cuba y ciudadana Española.
- Licenciada y Doctora por la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.
- Sus estudios los homologó en España en 1998.
- Actualmente radica en México por un Programa de Incorporación de Doctores españoles a Universidades mexicanas.
- Es profesora investigadora de tiempo completo en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, siendo profesora de Maestría y Doctorado de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, así como el doctorado en Derecho Judicial que se imparte en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Ha publicado diversos artículos y libros de forma individual y en coautoría.
- Ha sido evaluadora de Conacyt en diversas ocasiones
- Actualmente es líder del Cuerpo Académico de Derecho Civil en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; pertenece al Sistema Nacional de Investigadores de México y al Sistema Estatal de Investigadores en Tabasco.



En entrevista exclusiva para Nexo Jurídico, la Dra. Gisela Pérez, experta en Derecho Civil, nos comparte su visión respecto de esta importante rama de la ciencia jurídica.

Usted es una experta en Derecho Civil Cubano, Español y Mexicano. Desde su perspectiva cuáles son los puntos de encuentro y las grandes diferencias que encuentra entre estos sistemas jurídicos.

Las circunstancias de la vida me han llevado a conocer características especiales de estos tres tipos de derecho, no me considero ni mucho menos una experta en los tres pero sí he sido una estudiosa incansable del derecho civil y también he ido incorporando a mis

reflexiones además, las vivencias que la política y las identidades sociales de cada lugar impregnan al derecho. Cada experiencia merece una reflexión en sí misma, por ejemplo, tuve la oportunidad de vivir en Cuba, el tránsito del Código español al Código socialista cubano, promulgado en 1987, es decir cuando se estableció en el año 1959 el Gobierno cubano hasta hoy vigente, se empezaron a promulgar muchísimas leyes de nacionalizaciones y confiscaciones, quedó inaplicable el Registro de la Propiedad, los derechos sucesorios se redujeron a la propiedad de la casa donde se vivía, sin embargo, no se derogó el Código Civil español vigente en Cuba desde 1889, estudié ese Código. El ejemplar que conservo de 1975, tiene una introducción que explica a la letra: *“El Código Civil vigente en Cuba es nominalmente el mismo que comenzó a regir en España el 24 de Julio de 1889 y que, hecho extensivo a la Isla de Cuba, Puerto Rico y Filipinas por Real Decreto de 31 de Julio de 1889, se puso en vigor en nuestra patria el 5 de noviembre del propio año”* y posteriormente se explica en la misma introducción,



“Creo que es un buen momento para introducir la protección inmediata a la violación de los derechos al honor, imagen e intimidación, tanto a través de medidas cautelares como con un procedimiento dinámico”



“A partir del triunfo de la Revolución y con el surgimiento de las nuevas relaciones socialistas de producción, el Código Civil experimentó serios embates. La Ley de Reforma Agraria (1959-1963) y la Ley de Reforma Urbana (1960) implicaron trascendentales variaciones en el régimen de la propiedad inmobiliaria rural y urbana. Las leyes de nacionalización de las empresas (1960) habrían de afectar sustancialmente el sistema de las obligaciones y de la contratación... A este proceso destructivo ha colaborado últimamente la segregación de toda la materia concerniente a la familia...” En fin, que de 1959 a 1975 en Cuba el derecho civil fue casi inexistente y el mercantil también, en 1989 se aprobó un Código Civil entonces, que desechaba todos los artículos derogados con las leyes “revolucionarias” El actual Código cubano se constituye por 547 artículos, muy reducido en cuanto a derechos reales y contratos, además queda fuera del Código Civil lo referido al derecho de familia. El único logro técnico del Código Civil cubano actual es su Parte General, donde se desarrolla toda la teoría de la relación jurídica, con gran influencia de

los países socialistas del momento y de la doctrina alemana. Quiero destacar algo, fueron fundamentalmente cuatro abogados cubanos los que elaboraron el proyecto o los proyectos que se sometían a consultas interminables en la Universidad de La Habana, uno de ellos se encargó de introducir algunas experiencias jurídicas mexicanas, el Dr. Gómez Treto precisamente murió en un avión que aterrizaba en Ciudad de México, sus estudios de derecho comparado permitieron modernizar el derecho sucesorio cubano más al estilo mexicano que al estilo tradicional español pues se suprimió la legítima y la cuota viudal usufructuaria vigente aún en el derecho español. Algo importante que quiero señalar es que en Cuba el poder judicial no marca pautas de interpretación pues estas tienen un fondo situacional político y no judicial evolutivo, no se citan sentencias en las demandas pero sí se esgrimen algunos conceptos doctrinales fundamentalmente españoles. Por ejemplo, es conocido que el cubano residente no puede comprar y vender su vivienda

libremente, pero ello ha variado, según consideraciones políticas de apertura o no, por instrucciones políticas no por evolución de criterios de votos disidentes como los que emite la Suprema Corte de Justicia en México.

Sobre la normativa y derecho ibérico tengo que decirte que aún permanece vigente el Código de 1889, así que esta normativa ha sido sujeta a muchas modificaciones para bien, pues las leyes especiales no derogan el artículo correspondiente al Código Civil, sino lo actualizan, por ejemplo, desde 1974 se modificó el artículo primero del Código Civil estableciendo: *“Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”* No podemos olvidar que el derecho español está en correspondencia con el derecho de la Unión Europea, y no excluye el derecho de familia de su articulado, y a mi entender existe una tendencia a la interpretación iusnaturalista en el Poder Judicial español. En lo particular aprendí mucho derecho en España pero sólo hasta que llegué

a Tabasco, y esa es la verdad, no pude valorar estos conocimientos e integrarlos. Una de mis mayores sorpresas fue encontrar un Código Civil de 1997 en el Estado de Tabasco. Sólo había estudiado a profundidad el Código Civil Federal de 1928, así que cuando encontré al Código Civil de Tabasco, con su teoría del Hecho jurídico y la responsabilidad civil, la consideración del derecho de superficie como derecho real muy moderno, quedé muy gratamente impresionada y creo que por eso se hizo relativamente fácil aprenderlo y atreverme en algunos aspectos a comparar el derecho español y el derecho de Tabasco, muy avanzado en relación a otros estados, aún y cuando nos falte.

En esa misma lógica, ¿cómo ve al Derecho Civil y Procesal Civil en nuestra entidad?

Bueno, en materia de Derecho Civil me parece que la ley debe precisar e incluir algunos temas que en otros estados ya aparecen contemplados, por ejemplo, la protección a los derechos de la personalidad y de forma correspondiente establecer un procedimiento ágil que permita dicha protección y no someter a un juicio ordinario el caso de la posible determinación del daño moral pues la persona puede morir del infarto antes que se le reintegre públicamente en su integridad moral por ejemplo. En temas de mediación, ahora que he tenido oportunidad de asesorar alguna tesis, me parece importante incluir esa posibilidad desde la perspectiva normativa con ejecutoriedad, sé que una buena mediación resuelve en sí misma el problema sin necesidad de pasos jurídicos

posteriores pero mientras se recupera la cultura de la buena fe y de la tolerancia, creo que es imprescindible ayudar a ello.

Algunos especialistas afirman que “quien sabe Derecho Civil, sabe de Derecho”. ¿Qué opina al respecto y por qué?

La verdad que el derecho civil es un concepto de evolución histórica, quiero decir, para entender hoy el contenido del derecho civil como tronco común, debes conocer como en los distintos siglos se fueron conformando las distintas disciplinas, cómo el derecho mercantil, el derecho laboral, el agrario, el propio penal, pero ciertamente, fíjate que hoy saber derecho civil no es suficiente porque el derecho civil también necesita una reestructuración y actualización en sus conceptos fundamentales. La autonomía de la voluntad además de los límites de orden público y buenas costumbres, está sujeta a limitaciones propias del sistema globalizado en que vivimos. Los niños se convierten en sujetos de derechos con cierta capacidad decisoria, el principio de que lo accesorio sigue a lo principal deja paso al principio de la separación entre el suelo y lo construido, eso sin contar la revolución digital y los tipos contractuales que cada día surgen, además existen contratos cuyo objeto es el tiempo, la responsabilidad objetiva no es la solución suprema de reparación para el daño, en fin, hay que estar abiertos y dispuestos a entender que el derecho civil no puede ser algo estático, sino principalmente debe cumplir su objetivo de protección a la persona y a su patrimonio, debe buscar mecanismos

de ajuste social en su normativa a través de una actualización en su doctrina.

Una característica del derecho es su mutabilidad, lo cual implica la necesidad de que las normas jurídicas se adapten a las nuevas necesidades sociales. Sin embargo, en ocasiones las modificaciones normativas no se dan con la prontitud deseable, o se dan, pero en dirección opuesta a lo que pudiera considerarse justo. Haciendo un recuento del número de enmiendas que los códigos Civil y de Procedimientos Civiles de Tabasco han sufrido durante las últimas décadas, y del alcance de las mismas, ¿cree usted que nuestro Estado cuenta con una dinámica legislativa suficiente en estos rubros?

Precisamente, es lo que estamos hablando, mira, el derecho civil es el derecho de los ciudadanos, no en sentido político sino en sentido humano jurídico, si una sociedad es estable, su derecho civil debe permanecer de igual forma pues ello le permite seguridad jurídica al ciudadano pero si la sociedad atraviesa una crisis que se manifiesta en mayor índice de divorcios, de problemas con las pensiones alimenticias, en doble ventas, entonces hay que tomar medidas preventivas y “civiles” para tratar de buscar una estabilidad jurídica social, digo esto porque el derecho civil no puede pretender normarlo todo, muy particularmente creo que le corresponde a los jueces civiles determinar algunas situaciones familiares, relacionadas con la pensión, filiación, etc. Los jueces civiles en Tabasco, me refiero a los que más conozco, bueno todos los funcionarios del poder

judicial en general, sé, que están en una capacitación constante, es una política muy loable del Presidente Dr. Rodolfo Campos, y en ese camino, hay que dejarles un voto de confianza en la aplicación normativa de las leyes porque eso sí, insisto, en una sociedad sana, el derecho civil es el derecho más estable por el carácter dispositivo de sus normas, principio que no se ha perdido aún, y que no está presente en el derecho de familia.

Hace menos de un año –en diciembre de 2008- se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, modificaciones a ambos códigos, podría explicarnos ¿cuáles son los cambios más relevantes?

La verdad que han existido cambios muy revolucionarios y valientes en algunos temas. Precisamente vinculados con el derecho de familia, la incorporación de la violencia familiar y la protección a las personas que la sufren, es para mí sinceramente el mayor mérito de la reforma, también destaco el de la edad mínima para contraer matrimonio, que ahora ascendió

a 16 años en la mujer, y la consideración de más derechos en la relación de concubinato, como una forma de brindar seguridad jurídica a la expareja abandonada, digo así porque tanto puede reclamar la mujer como el hombre, ese es otro fenómeno social impensable en el derecho civil del siglo XIX y mediados del XX.

A pesar de lo reciente de las reformas que nos acaba de comentar, una comisión de jueces y magistrados del Poder Judicial de Tabasco, comandada por el Dr. José Ovalle Favela, ya está trabajando en una propuesta de nuevo Código de Procedimientos Civiles. Desde su óptica, ¿qué figuras o procedimientos se deben perfeccionar y cuáles de los que no se contemplan actualmente se deberían incluir?

La verdad que sí me sorprende algo esta noticia, como te comenté pienso que sólo el tiempo debe demostrar la eficacia o no de las reformas que se han realizado en el 2008, un período prudencial de análisis y de observación so-

ciológica nos puede determinar cuán eficaz han sido esas reformas en el tema familiar por ejemplo, sería importante valorar en esta materia el juicio oral. Es importante valorar que la realidad en Tabasco es muy distinta a la de otros estados de la República, y mucho más, distinta al Distrito Federal y por ello hay reformas que en la dinámica procedimental no tendrían sentido en Tabasco. En lo personal creo que es un buen momento para introducir la protección inmediata a la violación de los derechos al honor, imagen e intimidad, tanto a través de medidas cautelares como con un procedimiento dinámico. Sólo comentar por último que es novedoso que por primera vez se involucre a los jueces como consultores en este tipo de reformas, pues con anterioridad no se había hecho y al final de cuenta ellos son los aplicadores de la norma, creo que sería interesante también consultar a los investigadores universitarios pues a esto nos dedicamos. 



“Han existido cambios muy revolucionarios y valientes en algunos temas. Precisamente vinculados con el derecho de familia, la incorporación de la violencia familiar y la protección a las personas que la sufren, es para mí sinceramente el mayor mérito de la reforma”



VIOLENCIA FAMILIAR

 M.D. Francisco Javier Rodríguez Cortés*

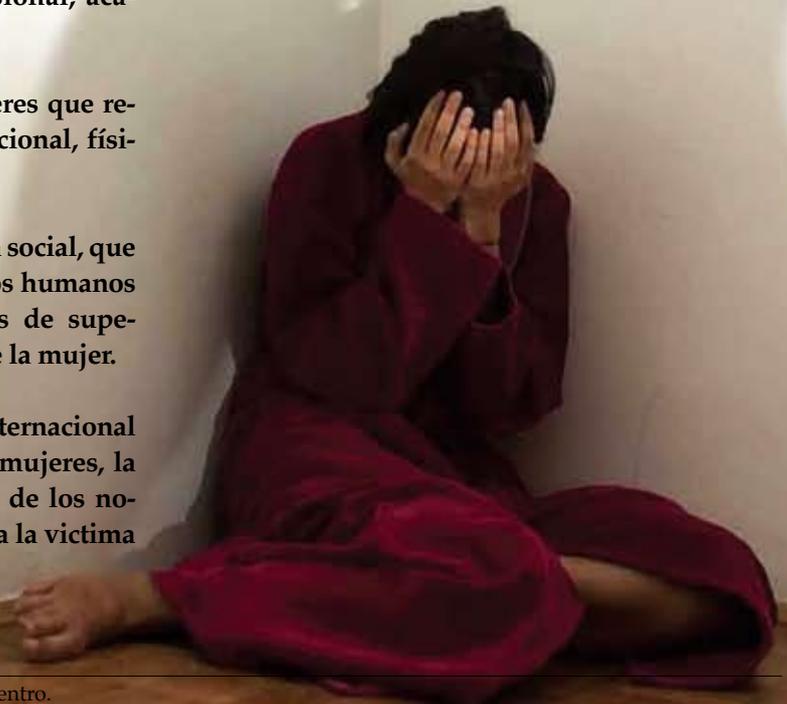
La violencia familiar es un problema de salud pública que afecta las relaciones interpersonales del ser humano, tanto en el interior de su familia, como en las que establece con motivo de su vida profesional, académica o de índole personal.

En Tabasco existe un alto índice de mujeres que reportan algún incidente de violencia emocional, física, económica o sexual.

La violencia continúa siendo un problema social, que impide el pleno desarrollo de los derechos humanos y limita notablemente las posibilidades de superación del ser humano, principalmente de la mujer.

Se destaca los avances que el derecho internacional ha tenido a favor de los derechos de las mujeres, la familia y la dignidad humana; así como de los notables esfuerzos realizados para proteger a la víctima de violencia en especial de la familiar.

* Juez Segundo de lo Familiar en el municipio de Centro.



Con el fin de garantizar una mayor protección jurídica a la integridad física de los cónyuges, se introducen al Código Civil disposiciones que prevén como causal de divorcio la violencia. Adicionando un capítulo exclusivo de violencia familiar que la define, establece sus tipos y determina medidas cautelares y de protección civil necesarias para proteger a la víctima y el objeto de la litis planteada.

La violencia familiar se define como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.

Se considera una relación de hecho aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por este Código para ser considerado concubinato.

La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:

I. Violencia psicológica: Consiste en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima consistente en amenazas, ne-



gligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, que conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia física: Cualquier acción que inflige daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocarle o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

III. Violencia patrimonial: Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y

valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas;

V. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto: y

VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar.

Las disposiciones sobre la Protección contra la Violencia Familiar son de orden público e interés social.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictará las siguientes medidas cautelares:

I. Ordenar la separación del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar.

II. Prohibir al agresor ir al domicilio del grupo familiar, así

como a los lugares de trabajo o estudio de la víctima;

III. Prohibir al agresor que se aproxime a las víctimas; y

IV. Una vez actualizada la fracción primera, ordenar el reintegro de la víctima o víctimas al domicilio del grupo familiar, cuando ésta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo.

De igual forma podrá emitir las siguientes órdenes de protección civil:

I. Suspensión temporal del agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Obligación alimentaria provisional o inmediata; o

V. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias y/o garantizar los derechos de la sociedad conyugal.

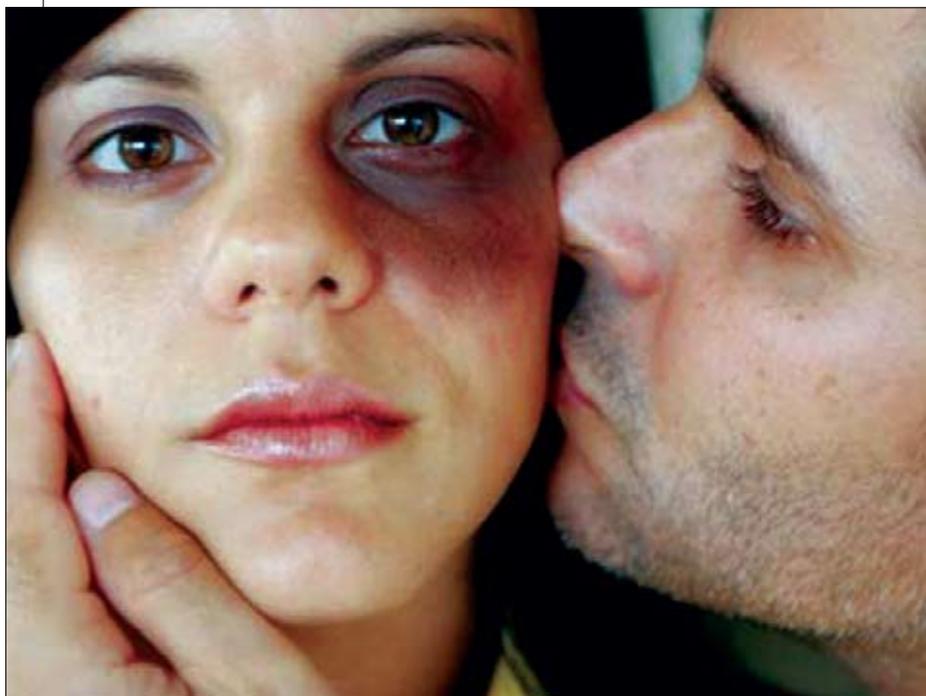
En caso de reincidencia o desobediencia a estas medidas, el Juez decretará los medios de apremio contemplados en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con las necesidades del caso concreto. Así mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas las medidas, avendrá

al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los conminará a asistir a programas educativos o terapéuticos, tales como:

- Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia familiar y a sus menores hijos, esto en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- Cuando son adolescentes que requieren atención psicológica u orientación se les canaliza al CAAT que es el Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño.
- Atención psicológica a menores víctimas de delitos en el centro de atención a menores víctimas e incapaces del DIF Tabasco.
- Programa papá-mamá, el cual tiene como objetivo eliminar el maltrato físico como psicológico de los niños, restableciendo la integridad y el funcionamiento efectivo y afectivo de la familia, a partir del conocimiento y la comprensión de la dinámica presente en la familia de un menor maltratado.
- Igualmente la Secretaría de Salud a través de la dirección de salud psicosocial tiene un programa de violencia que se encarga de prestar servicios de sicología a mujeres hombres y niños víctimas de cualquier problemática familiar, para lo cual pueden acudir a los centros de salud de su localidad y ser atendidos por psicólogos de los mismos.

Ahora bien en el artículo 272 del Código Civil la fracción XIX





prevé como causal de divorcio la violencia, misma que a continuación se transcribe: XIX.- “Cuando existan indicios suficientes de violencia familiar contra alguno de los cónyuges, o los hijos de ambos o de alguno de ellos”.

El indicio es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que

antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables para las que se arguyen indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa. El indicio es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y en general, todo hecho conocido o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido.

Razón por la cual y tomando en cuenta que las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal, de tal forma que el juzgador analizará al mo-

mento de fallar en sentencia definitiva, si quedaron satisfechos los extremos de la citada causal.

1. La violencia familiar es un problema de salud pública que afecta las relaciones interpersonales del ser humano.
2. Las disposiciones sobre la Protección contra la Violencia Familiar son de orden público e interés social.
3. El Estado está obligado a garantizar una mayor protección jurídica a la integridad física de los cónyuges e hijos, en el divorcio cuando se funda en la causal de violencia.
4. Se define la violencia familiar y se establece sus tipos y determina medidas cautelares y de protección civil necesarias para proteger a la víctima y el objeto de la litis planteada. 



El pasado 18 de junio se llevó a efecto la ceremonia de instalación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, teniendo como escenario la sede alterna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicho evento fue presidido por el secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont Urueta, y contó con la presencia del Procurador General de la República; de Felipe Borrego Estrada, Secretario Técnico del Consejo de Coordinación; del ministro de la SCJN, José de Jesús Gudiño Pelayo; del diputado federal, Carlos A. Navarro Sugich; del senador Mario López Valdez; y, del Magistrado Rodolfo Campos Montejo, en representación de los Tribunales Superiores de Justicia del país.

Durante la instalación del Consejo, Gómez Mont subrayó que *“la justicia no puede ser un conjunto de anhelos no realizados ni un conjunto de reglas ajenas a la sociedad”*; así mismo, enfatizó que *“las instituciones no deben olvidar que pierden legitimidad cuando olvidan de qué están hechas y para qué están hechas, así como su deber de combatir la opresión, la miseria, la ignorancia y la arbitrariedad”*.

En ese sentido, exigió a los jueces integridad, reflexión, imparcialidad, y una justicia *“que ponga en manos de los tutores de la supremacía constitucional el papel fundamental de defender nuestras libertades frente*

a la autoridad y una adecuada división de las competencias señaladas en la Constitución”.

Por su parte, Rodolfo Campos, opinó que la instalación del Consejo es un paso necesario para dar cumplimiento a la reforma que entró en vigor hace exactamente un año.

Sobre la invitación que le hiciera Felipe Borrego Estrada, para estar presente en la ceremonia, Campos Montejo consideró ésta una distinción para Tabasco y un reconocimiento a los esfuerzos que se están realizando en la materia.



Al centro el Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Gomez Mont Urueta, encabezando la instalación del Consejo

A un año de la Reforma, se instala el **Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal**

“Estamos trabajando muy fuerte en la implementación del nuevo sistema penal acusatorio y uno de los pasos necesarios para ello es la capacitación”, indicó al comentar que apenas esta semana inició el segundo Seminario de aplicación de la teoría del delito, después de la reforma constitucional del año pasado, dictado por Enrique Díaz Aranda.

La reforma representa un gran reto y una inigualable oportunidad para mejorar las cosas, para lo cual Tabasco se está preparando arduamente, de manera que en máximo tres años empecemos a ver los primeros juicios orales en la entidad, aseveró el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Rodolfo Campos Montejo.

No estamos ya en la etapa de discutir si fue la mejor o la peor propuesta, la reforma consti-

tucional penal —que pretende despresurizar los juzgados y agencias del Ministerio Público, implementar la mediación y conciliación y dar mayores garantías a las víctimas— está vigente y debemos cumplir con lo que establece, indicó.

Por ello, comentó, en la entidad seguimos trabajando para instalar una sala de práctica de juicios orales y en el centro de justicia penal de Paraíso, próximo a inaugurarse, se cuenta con una sala de capacitación que se dispondrá para implementar los primeros juicios orales en la entidad.

Un día después de que la especialista del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Ana Laura Magaloni, aseverara que la falta de voluntad política ha provocado que la implementación de la reforma

penal en el país esté prácticamente en el olvido, el presidente del TSJ reveló que, por lo que hace a Tabasco, existe toda la voluntad política de los poderes Ejecutivo y Judicial para concretar esta reforma que significa un cambio radical en relación al sistema escrito al que estamos acostumbrados.

En el evento se dio a conocer que el Consejo de Coordinación estará integrado por un diputado y un senador, el secretario de Gobernación, un ministro de la Suprema Corte y un consejero de la Judicatura federal, así como representantes de las conferencias nacionales de Seguridad y de Procuración de Justicia, además de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, del sector académico y de la sociedad civil. 

En busca del hermano ausente...

o la historia de la relación entre *Cuba* y la *Organización de Estados Americanos*.

📍 Lic. Jesús Antonio Aquino Rubio*



Ilustraciones: Francisco Castillo Abdala

El pasado miércoles tres de junio del dos mil nueve, la Organización de Estados Americanos (OEA), dentro de su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, emitió una determinación histórica, a través de la cual revocó por unanimidad su resolución VI, convenida originalmente hace cuarenta y siete años, en mil novecientos sesenta y dos, donde se acordó la expulsión de Cuba como miembro de dicha organización.

El contexto histórico en el cual fue emitida la resolución VI de la OEA, está enmarcado en la época denominada “guerra fría”, cuando las polarizaciones entre los Estados Unidos de Norteamérica y la Ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.), asolaban al mundo con sus diferencias ideológicas, unas comunistas y otras capitalistas, así como el esfuerzo permanente de ambas potencias por homogenizar al mundo conforme a sus cosmovisiones.

La OEA realizó una reunión de nueve días, la cual inició el veintidós, y culminó el treinta y uno de enero de 1962, teniendo como sede la peninsular ciudad de Punta del Este, Uruguay, y al término de la cual los cancilleres del organismo, tras evaluar lo que en su momento denominaron “ofensiva del comunismo en América”, emitieron la Resolución VI, cuyas consideraciones textuales son las siguientes:

“1. Que la adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el Sistema Interamericano y el alineamiento de tal gobierno con el bloque comunista quebranta la unidad y la solidaridad del Hemisferio.

2. Que el actual gobierno de Cuba, que oficialmente se ha identificado como un

gobierno marxista-leninista, es incompatible con los principios y propósitos del Sistema Interamericano.

3. *Que esta incompatibilidad excluye al actual gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano.*

4. *Que el Consejo de la Organización de Estados Americanos y los otros órganos y organismos del Sistema Interamericano adopten sin demora las providencias necesarias para cumplir esta resolución*".¹

Esta determinación fue aprobada por trece votos a favor, uno en contra -*el de Cuba*- y absteniéndose de emitir decisión Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México.

Desde esa fecha, Cuba fue excluida de todas las reuniones y resoluciones de la OEA y sus organismos, con una excepción: la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

La OPS es una organización del Sistema Interamericano, pero también es la representante en el continente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por tanto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), razón por la cual, al haber sido Cuba aceptado como miembro en ésta última el 24 de octubre de 1945, sigue teniendo un papel activo².

La resolución VI de la Organización de Estados Americanos fue nuevamente analizada, revalorada y discutida ampliamente, con apasionantes argumentos a favor y en contra, generándose tensiones que estuvieron a punto de evitar el consenso³, pero la voluntad de lograr

el objetivo fue mayor, lográndose una decisión unánime, incluido el voto a favor del representante de los Estados Unidos de Norteamérica, lográndose así el acuerdo que todos los países americanos han aplaudido, la revocación de la citada resolución VI, bajo las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN VI DE LA OCTAVA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

LA ASAMBLEA GENERAL:

RECONOCIENDO el interés compartido en la plena participación de todos los Estados Miembros;

GUIADA por los propósitos y principios establecidos de la Organización de los Estados Americanos contenidos en la Carta de la Organización y en sus demás instrumentos fundamentales relacionados con la seguridad, la democracia, la autodeterminación, la no intervención, los derechos humanos y el desarrollo;

CONSIDERANDO la apertura que caracterizó el diálogo de los Jefes de Estado y de Gobierno en la Quinta Cumbre de las Américas, en Puerto España, y que con ese mismo espíritu los Estados Miembros desean establecer un marco amplio y revitalizado de cooperación en las relaciones hemisféricas; y

TENIENDO PRESENTE QUE de conformidad con el artículo 54 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Asamblea

General es el órgano supremo de la Organización,

RESUELVE:

1. Que la Resolución VI adoptada el 31 de enero de 1962 en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano, queda sin efecto en la Organización de los Estados Americanos.

2. Que la participación de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA.⁴

Esta determinación, provocó emotivos discursos en voz de los representantes de los países miembros, así como un regocijo unánime de la comunidad internacional, pero a pesar de lo anterior, en la víspera de la revocación, Fidel Castro expresó su desinterés total para ingresar a dicho organismo, postura la cual fue ratificada por el gobierno de La Habana⁵, cinco días después de haber pronunciado la Organización de Estados Americanos la histórica resolución.

Y no es de extrañar, pues Fidel Castro, líder moral de la ahora república de Cuba, manifestó el caudero de abril de este mismo año, en un comunicado, su percepción de la Organización de los Estados Americanos, calificándola como un organismo contrario a los intereses de los pueblos americanos, y a favor de los intereses de los Estados Unidos de América, expresando abiertamente a través del Ministerio de

* Secretario de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.

1 http://www.cubadebate.cu/index.php?tpl=design/especiales.tpl.html&newsid_obj_id=15311

2 <http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm>

3 Crónica de la Asamblea por Ana Barón, para el diario El Clarín de Argentina, publicado el cuatro de junio de 2009, consultable en: <http://www.clarin.com/diario/2009/06/04/elmundo/i-01932259.htm>

4 http://www.oas.org/OASpage/press_releases/press_release.asp?sCodigo=AG-12-09

5 <http://www.cubaminrex.cu/Declaraciones/Articulos/DeclaracionesGobierno/2009/2009-06-08.html>

Relaciones Exteriores de Cuba, que la OEA es un ministerio de colonias Yanqui, cuestionando incluso, sí tal organismo de estados americanos debiese existir.⁶

“...Al resistir las agresiones del imperio más poderoso que haya existido jamás, nuestro pueblo luchó por los demás pueblos hermanos de este continente. La OEA fue cómplice de todos los crímenes cometidos contra Cuba...”⁷

Son las reflexiones del líder moral del pueblo cubano, de donde se pudiesen anticipar conclusiones sobre el futuro de la relación de Cuba con la Organización de Estados Americanos.

No obstante, el secretario general de la OEA, José Manuel Insulza, ha insistido: *“...Cuba debe estar involucrada en la región, no aislada...”⁸*, reconociendo además que esta decisión histórica ha contribuido favorablemente la política exterior de acercamiento del gobierno de Barack Obama hacia Cuba.

La relación internacional entre Cuba y los Estados Unidos de Norteamérica, nos remite indefectiblemente a la historia, donde episodios grises y dolorosos abundan, sin embargo, haciendo a un lado esos antecedentes –que para ambos países son difíciles de superar-, y realizando una visión propositiva, hacia el futuro, es posible que esta determinación de Organización de Estados Americanos sea el principio de una nueva era, y a partir de aquí se puedan ir construyendo puentes hacia una integración realmente madura de los países del continente, donde el dialogo respetuoso y la aceptación de sus



diferencias, sea el punto de partida para enfrentar sus retos.

Por ahora, la OEA ha derogado el acuerdo de exclusión hacia Cuba por las anacrónicas razones ahí plasmadas, pues a diferencia de hace cuarenta años, hoy en día, el que un país americano practique un gobierno marxista, no es razón para expulsarlo de la organización, y así lo confirman sus miembros Venezuela y Bolivia; por otra parte, el que Cuba estuviese hace cuarenta años aliado al eje Chino-Soviético, tampoco se actualiza, pues dicho eje ya no existe, al haber desaparecido la U.R.S.S. a finales de la década de los ochenta; en adición al hecho de que China, actualmente, es miembro adjunto del Banco Interamericano de Desarrollo desde el veintitrés de octubre del dos mil ocho⁹.

La cuestionada decisión de 1962 ha sido revocada, pero Cuba aún no forma parte de la Organización de Estados Americanos, y si algún día cambiara de parecer, y decidiese gestionar su inclusión en el organismo, tendrá que satisfacer las exigencias de la Carta Democrática Interamericana, emitida el once de septiembre del dos mil uno¹⁰, cuyos temas de democracia, libertad y derechos

humanos se tornan aparentemente complicados al régimen de la isla.

De manera simultánea, presionando sobre el tema, están la organización de los países identificados bajo el nombre de “Alternativa Boliviana para America Latina y el Caribe”, (ALBA), integrado por Cuba, Venezuela, Nicaragua, Honduras, San Vicente, Las Granadinas y Dominicana¹¹, quienes liderados por Hugo Chávez, han hecho afirmaciones recurrentes para la creación de una nueva organización de estados americanos, alterna y diversa a la existente, donde no se incluya a los Estados Unidos de Norteamérica.

¿Regresará Cuba al organismo de estados americanos, verificando previamente las exigencias de libertad y derechos humanos contemplados en la Carta Democrática Interamericana, o preferirá crear un organismo alterno donde no se incluya a los Estados Unidos de America, y no esté obligado a tales exigencias?

¿Qué papel jugará México en tales determinaciones?

La historia, aún, tiene mucho que contarnos, y la búsqueda del hermano ausente, continúa. 

6 <http://america.cubaminrex.cu/OEA/Articulos/Reflexiones/2009/0414.html>

7 <http://america.cubaminrex.cu/OEA/Articulos/Reflexiones/2009/0306.html>

8 Entrevista telefónica concedida por José Manuel Insulza a Verónica Calderón, para el diario el País, de España, publicada el seis de junio del dos mil nueve, consultable en: http://www.elpais.com/articulo/internacional/Cuba/debe/estar/involucrada/region/aislada/elpepuint/20090606elpepuint_2/Tes

9 <http://www.iadb.org/NEWS/detail.cfm?lang=es&id=4828>

10 http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

11 <http://www.alternativabolivariana.org/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=1>


 Gary L. Arjona Rodríguez

Derecho Penal en Tabasco a partir de las Reformas de 2008

M.D. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ

En esta breve charla el Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, Marcial Bautista Gómez, reflexiona con nosotros sobre las bondades que en la entidad se hayan reformado la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Penal y la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

¿Qué ordenamientos jurídicos vinculados a la materia penal se reformaron en Tabasco en 2008?

La Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado de Tabasco respecto a Justicia de Paz. (Artículo 43 bis. 3. III.)

La Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. (Artículos 31, 32, 35 y se adiciona el numeral 39 bis).

El Código Penal del Estado de Tabasco, en cuanto a los rubros de “Delitos contra la seguridad en los medios informáticos y magnéticos” (Artículos 326 bis,

326 bis 1, 326 bis 2,) y “Delitos contra la seguridad interior del Estado” (Artículo 362, y se adicionan los Artículos 362 bis, 362 bis 1 y 362 bis 2)

¿Cuál es la trascendencia de las enmiendas en lo que a justicia de paz se refiere?.

Darle mas ámbito de competencia a los Jueces de Paz, para que conozcan de delitos en los que se puedan implementar medios alternativos de solución de conflictos, para que la justicia siga siendo pronta, completa, imparcial, ágil y transparente; además, se logra un equilibrio en la carga de trabajo

con respecto a los Juzgados Mixtos y Penales de Primera Instancia, y que éstos a su vez le dediquen mayor tiempo a los asuntos de mayor impacto social.

¿Hay un antes y un después en materia de mediación y conciliación penal a partir de las reformas, o fueron temas intocados?

En cuanto a la conciliación, antes de la reforma al artículo 43 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se contemplaba que los Jueces de Paz tendrían facultad para conciliar en toda controversia Penal o Civil que le fuera planteada y se persiguiera por



querella. Esta facultad le sigue vigente al Juez de Paz con la nueva reforma, ampliándose a toda controversia civil o familiar fuera de juicio, en su competencia.

Respecto a la mediación, no se encuentra contemplada como medio alternativo de solución de conflictos en nuestras legislaciones Penal y Civil, sin embargo se han capacitado a los conciliadores judiciales respecto a esta figura jurídica para facilitarles su labor, además, que se está impartiendo una maestría en conciliación y mediación.

¿Qué cambio se dio en materia de ejecución de penas?

“Sin duda las reformas han traído beneficios, pues al haber ampliado la jurisdicción de los Jueces de Paz, ello ha despresurizado la carga de trabajo de los Jueces Mixtos y Penales.”

En cuanto a la remisión parcial de la pena, debe de existir como factor determinante por parte del reo, datos que denoten la reinserción social, lo cual será determinado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Para computar el plazo del ejercicio de la remisión parcial de la pena, se deducirá el tiempo redimido.

Además para la concesión de este beneficio se necesita que el reo haya pagado los daños y perjuicios, o que se garanticen legalmente, salvo que hayan sido declarados prescritos o que el ofendido se dé por reparado de los daños.

La remisión parcial de la pena, sólo se otorgará una vez, siempre que con ella el sentenciado obtenga su libertad.

El beneficio de la Libertad Preparatoria no se concederá cuando se trate de reincidentes o se trate de delitos graves como el homicidio calificado, violación simple, calificada, equiparada o impropia,

secuestro, asociación delictuosa y terrorismo, independientemente del grado de participación y ejecución de los mismos.

Hubo modificaciones en los llamados delitos cibernéticos y de terrorismo, ¿cuáles fueron y qué entender por estos delitos?

La modificación de los artículos que se refiere a los delitos cibernéticos, solamente se dio en el aumento de las penas tanto pecuniarias como privativas de libertad, a imponer a las personas que incurran en estos injustos penales, quedando intocado los elementos que constituyen el delito; lo cual es importante porque con el aumento de las penas se trata de persuadir a las personas para que no incurran en este tipo de delitos.

Los delitos cibernéticos se pueden definir como aquellas actividades ilícitas que se cometen mediante el uso de computadoras, sistemas informáticos u otros dispositivos de comunicación (la informática es el medio o instrumento para realizar

un delito); o que tienen por objeto causar daños, provocar pérdidas o impedir el uso de sistemas informáticos (delitos *per se*).

También se puede definir al delito informático como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin.

En cuanto al delito de terrorismo se le agregó al tipo penal existente, el uso de armas químicas y armas biológicas como medio de comisión de dicho delito, así como también se aumentó la pena privativa de libertad y pecuniaria, agregándosele que esto es sin perjuicio de las penas por otros delitos que resulten

Asimismo, se considera terrorismo el amenazar con realizar actos de terrorismo, el tener conocimiento de las actividades de un terrorista y no lo haga saber a las autoridades; el ayudar a un terrorista y lo auxilie de cualquier naturaleza para evadir la acción de la justicia, así como el instigar, incite o invite a policías ministeriales o miembros de las corporaciones policíacas en ejercicio, en el ámbito estatal o municipal.

El terrorismo se encuentra definido en nuestra Legislación Penal en los artículos 362, 362 BIS, 362 BIS 1, y 362 BIS 2.

Finalmente, ¿cuál ha sido el impacto de estas reformas, se han traducido en beneficios, han resultado contraproducentes, o simple y sencillamente han sido irrelevantes?

Sin duda las reformas han traído beneficios, pues al haber ampli-

ado la jurisdicción de los Jueces de Paz, ello ha despresurizado la carga de trabajo de los Jueces Mixtos y Penales; además, mediante la conciliación se han resuelto conflictos familiares, civiles y penales, quedando satisfechas las partes respecto a la forma en que se han solucionado sus problemas y que para ello no hubo necesidad de tramitar un juicio o proceso penal.

Por otra parte, con las reformas a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se ha logrado que los reos que no muestren estar capacitados para reincorporarse a la sociedad no se les conceda la remisión parcial de la pena, lo cual trasciende a la paz y tranquilidad de la sociedad, que es consecuencia de no tener libre a personas proclives a delinquir; además, que los ofendidos ven resarcidos los daños ocasionados por el reo, con motivo de su conducta antisocial, porque para concederles el beneficio en comento, es necesario hacer pago de la reparación de daños.

También con dicha reforma, se ha logrado que personas que han cometido delitos graves que laceran a la sociedad, no se les conceda el beneficio de la libertad preparatoria, lo que implica que deberán de cumplir la pena que se la ha impuesto.

En cuanto a los delitos cibernéticos y terrorismo, no se ha presentado en el Estado ningún supuesto de comisión. Sin embargo, hay que estar preparados para enfrentarlo y no esperar a que estos surjan sin que se tenga las herramientas jurídicas para su represión. 

“Se logra un equilibrio en la carga de trabajo con respecto a los Juzgados Mixtos y Penales de Primera Instancia, y que éstos a su vez le dediquen mayor tiempo a los asuntos de mayor impacto social.”

ACERCA DE NUESTRO ENTREVISTADO:

- Cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y Maestría en Administración de Justicia; además de cursar en la actualidad dos Doctorados de Derecho (uno por la UJAT y el otro por el IUP)
- Recientemente obtuvo -dentro del rango de servidores públicos- el reconocimiento al mejor funcionario judicial.
- Ha impartido clases en la Universidad Popular de la Chontalpa, Universidad del Valle de México y Universidad Autónoma de Guadalajara.
- Dentro del Poder Judicial de Tabasco se ha desempeñado en los cargos de Secretario Judicial, Conciliador, Juez Penal, Primer Juez de Ejecución de Sentencias en Justicia para Adolescentes y actualmente es Magistrado de Número Adscrito a la Quinta Ponencia de la Segunda Sala Penal.
- Así mismo, es miembro activo de los cursos de Formador de Formadores de la Escuela Judicial de Barcelona, España; e integrante de la Comisión Redactora del Proyecto de Código Procesal Penal de Oralidad en Tabasco; y del Comité Estatal de Trata de Personas.



Bondades de la improcedencia de la apelación derivada de las Reformas Mercantiles

Dr. Rodolfo Campos Montejo*

El 17 de abril y 30 de diciembre de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación importantes reformas y adiciones al Código de Comercio, mismas que ya empiezan a generar beneficios sustanciales sobre las cargas de trabajo de los tribunales de cada Estado (y el de Tabasco no es la excepción).

Por ello, creemos oportuno que la sociedad tabasqueña conozca el alcance de las citadas reformas, analizando una de las aristas donde es más visible su impacto: la no apelación en asuntos cuyos montos no rebasen la cantidad de \$200, 000.00.

En efecto, en la materia procesal mercantil, en el rubro de apelaciones, las reformas se ocupan sustancialmente de que la apelación en el efecto devolutivo se tramite

inmediatamente, lo que se justifica ante la existencia de la apelación en efecto devolutivo de tramitación conjunta con la sentencia –a la que doctrinariamente le conocemos como preventiva–. Ésta por si sola ha presentado sus beneficios en primera instancia (sobre todo para los litigantes) porque permite la agilidad del procedimiento, pues cuando es interpuesta sólo se le tiene por anunciada; incluso el término de interposición de 3 días se justifica, porque no requiere planteamiento de agravios, sólo se anuncia.

Del mismo modo, la apelación en materia de pruebas agiliza el proceso, al no permitir dilaciones y exigir de los juzgadores un estricto cuidado al admitir o desechar pruebas, para evitar reposiciones de procedimientos.

Lo anterior es relevante, en especial si tomamos en cuenta el alto

porcentaje de asuntos mercantiles que se ventilan en el Tribunal Superiores de Justicia de Tabasco.

En Villahermosa¹, por ejemplo, un estudio² reveló que aproximadamente 60% de los casos que atañen a la justicia civil corresponde a juicios mercantiles (ver gráfica 1). Respecto de este porcentaje los beneficios de las multitudes reformas son más tangibles, toda vez que la apelación sólo procede –como ya se dijo– en aquellos juicios cuyos montos sean mayores de \$200,000.00³ por concepto de suerte principal, provocando con ello que asuntos de naturaleza similar pero menores o iguales a dicho monto se vuelvan uniintanciales.

Así mismo, si consideramos que de acuerdo a datos del estudio antes referido, en el Municipio de Centro se tramitaron 1,127 juicios

* Magistrado Presidente del Poder Judicial de Tabasco

1 Capital del Estado de Tabasco perteneciente al municipio de Centro; ciudad de la entidad donde se concentra el mayor número de habitantes, y por ende, de servicios y juicios.

2 Estudio elaborado en noviembre de 2008 por la Dirección de Estadística e Informática del Poder Judicial de Tabasco.

3 Cantidad que deberá ser actualizada de forma anual de acuerdo a los índices que especifica la ley y que publica el Banco de México



TABLA 1

Juicio Mercantiles donde la suerte principal es mayor o menor/igual a \$200,000.00			
JUZGADOS	Menor o Igual 2008	Mayor 2008	TOTAL DE EXPEDIENTES MERCANTILES
Primero Civil del Centro	178	70	248
Segundo Civil del Centro	190	23	213
Tercero Civil del Centro	134	48	182
Cuarto Civil del Centro	182	21	203
Quinto Civil del Centro	157	18	175
Sexto Civil del Centro	286	52	338
Total	1,127	232	1,359
Porcentaje	82.93%	17.07%	

mercantiles con cantidades menores o iguales a \$200,000.00; y que sólo se radicaron 232 juicios mercantiles cuya suerte principal fue mayor a \$200,000.00 (ver tabla 1), puede afirmarse que *la alza en la actualidad dejará de conocer el 83% de apelaciones relacionadas con juicios mercantiles, y que sólo llegarán a su conocimiento*

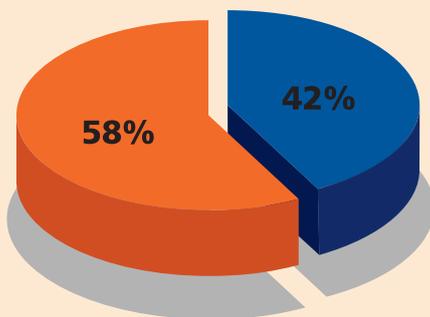
el 17% respecto de lo que conocía en años anteriores (ver gráfica 2).

Ello implica que el tiempo que se invertía en la substanciación de tales asuntos, ahora se utilice para el estudio de otros juicios de naturaleza civil y familiar, mismos que podrán ser analizados con mayor exhaustividad, y de

este modo, mejorar la calidad de las resoluciones que se emitan; además de que se contribuye notoriamente a la agilización de los procedimientos y se abrevia el tiempo para hacer expedito el cobro de los adeudos, con lo que se da plena vigencia al mandato constitucional de impartir justicia pronta. 

GRÁFICA 1

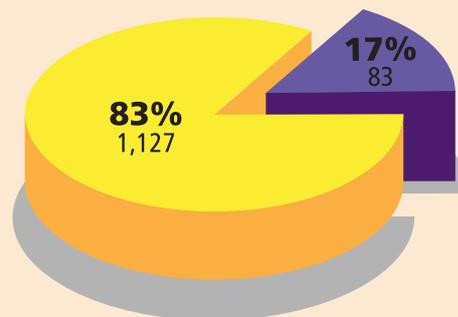
ASUNTOS MERCANTILES CON RESPECTO A OTROS JUICIOS



Asuntos mercantiles
Otros

GRÁFICA 2

ASUNTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
Total: 1,359



Menor o igual que \$200,000.00 por concepto de suerte principal
Mayor a \$200,000.00 por concepto de suerte principal

GÉNERO Y JUSTICIA

◉ ARGUMENTACIÓN JURÍDICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La argumentación jurídica ha cobrado una importancia extraordinaria en la profesión del derecho. En buena medida, esto responde al carácter deliberativo de los estados constitucionales modernos, el cual presupone "ciudadanos capaces de argumentar racional y competentemente en relación con las acciones y las decisiones de la vida en común".¹

Dicha presunción cobra una relevancia vital en el caso del discurso jurídico justificativo, en particular el de los jueces. Esto se debe a que los estados constitucionales y los principios de democracia deliberativa que les son correlativos exigen procesos de decisión jurídica ampliamente marcados por un claro compromiso argumentativo. En este marco, la perspectiva de género provee herramientas a la teoría del derecho para entablar un diálogo que considere seriamente las transformaciones sociales que se han suscitado durante las últimas décadas y para promover una igualdad sustantiva entre todos los ciudadanos miembros del contrato social.

Una herramienta analítica proveniente de los estudios de género es la crítica a la caracterización imperante que dentro de la tradición jurídica liberal se ha hecho del sujeto, proponiendo que para comprenderlo adecuadamente es necesario distanciarlo en alguna medida de "los conceptos tradicionales de autonomía, auto-reflexión e intencionalidad";² y situarlo, por el contrario, "en un contexto de prácticas sociales, lingüísticas y discursivas que condicionan la racionalidad y las características que lo componen".³ En particular, la crítica de género argumenta que la concepción abstracta y universalista del sujeto toma como modelo la experiencia típicamente masculina y la idealiza como paradigma de lo humano, ignorando la diversidad de identidades y situaciones concretas que enfrentan los hombres y las mujeres.⁴

Como ejemplo de las consecuencias discriminatorias de dicha idealización se puede atender a la lectura que, desde la perspectiva de género, se ha hecho de la configuración que la legislación mexicana establece de la legítima defensa. Ésta, cabe recordar, dice que el delito se excluye cuando:

"Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

"Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender..."⁵

A la luz de la perspectiva de género cabe preguntar: ¿qué sucede si la agresión, además de ser en ocasiones actual o inminente, es sistemática y predecible? O bien, ¿si el agresor vive en la misma casa que la víctima, de modo que a éste le es posible penetrar con derecho a su lugar de residencia? Se sabe que una de las agresiones de las que las mujeres suelen ser víctimas es la violencia doméstica, la cual en muchas ocasiones pone en riesgo su vida. Sin embargo, para ponderar las estrategias de defensa que las mujeres pueden emplear en estos casos, no se suele considerar la desventaja en términos de fuerza física que las mujeres

¹Manuel Atienza "El derecho como argumentación", en Manuel Atienza y Luigi Ferrajoli, *Jurisdicción y argumentación en el estado constitucional de derecho* (México: UNAM, 2005), p.15.

²Mónica Maccise, *La cuestión de la subjetividad en las teorías políticas feministas contemporáneas*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política, ITAM, 2001, p.182.

³Ibid.

⁴Ver Elena Beltrán Pedreira, "Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad", en Elena Beltrán y Virginia Maquieira (eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos* (Madrid: Alianza Editorial, 2001), p.194.

⁵Código Penal Federal, Capítulo IV, Artículo 15, Fracción IV.

⁶Ver Diane Follingstad, "The Impact of Elements of Self-Defense and Objective versus Subjective Instructions on Jurors' Verdicts for Battered Women Defendants" (Journal of Interpersonal Violence, vol. 12, no. 5, 1997).



La Coordinación General de Equidad de Género, tiene como objetivo institucionalizar la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como propiciar la transversalización de la misma en la administración de los órganos que lo componen.

Mtra. Mónica Maccise Quaihe
Coordinadora General del Programa
de Equidad de Género
Poder Judicial de la Federación
mmacciseo@mail.scjn.gob.mx
Encargada del boletín
Lic. Sandra López Dávalos
slopezd@cjf.gob.mx



Diseño editorial y formación del boletín "Género y Justicia" por la Dirección General de Imagen Institucional del Consejo de la Judicatura Federal
Lic. José Antonio Hernández Martínez
Lic. Alejandra del Río Guerra
Lic. María Muñoz Ruiz



Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación

tienen frente a los hombres, así como el entramado afectivo que está de por medio en este tipo de agresiones (incluyendo la preocupación por el bienestar de los hijos y la relación entre víctima y victimario). Lo que el análisis de género permite observar es que tal y como está descrita la legítima defensa en la legislación penal vigente, es difícil que las mujeres víctimas de violencia doméstica puedan defenderse *legítimamente* de sus agresores.

En algunos precedentes anglosajones,⁶ el homicidio premeditado como defensa de parte de mujeres víctimas de violencia doméstica ha configurado "legítima defensa" al considerar lo siguiente:

1. la situación de indefensión de la víctima debido a la conciencia de carecer de alternativas, la cual se ha probado en términos objetivos (haber acudido a las autoridades sin recibir ayuda adecuada o si existe dependencia económica de parte de la víctima) y/o subjetivos (presencia de afectaciones psicológicas asociadas al maltrato: desorden de estrés postraumático, síndrome de Estocolmo de la persona maltratada o síndrome de indefensión aprendida),
2. el patrón recurrente de violencia producto de ataques sucesivos y periódicos cuya intensidad fue aumentando y,
3. la predictibilidad de un siguiente ataque, lo cual permite a la víctima asumir razonablemente que es posible que pierda la vida.

Si bien es claro que en casos como éste el sistema jurídico mexicano no permite la interpretación de la ley, la perspectiva de género invita a los juzgadores a incorporar en sus labores de argumentación jurídica un análisis de los posibles sesgos discriminatorios que, de manera implícita o explícita, pueden estar contenidos en la ley.

RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Isabel Cristina Jaramillo, "Familia. Violencia sexual y no sexual en la familia", en Cristina Motta y Macarena Sáez (eds.), *La Mirada de los Jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights, 2008), p. 267-272; 342-353.

En el marco de los desafíos que el feminismo ha planteado al ideal de la familia nuclear, tal y como éste se consolidó en el mundo occidental a partir del siglo XIX, el texto presenta cuatro sentencias (una de la Corte Suprema de Justicia de Perú y tres de la Corte Constitucional de Colombia) mediante las cuales discute la manera en que el razonamiento jurídico aborda la violación de derechos fundamentales dentro del contexto familiar.

A través de la revisión de los casos, la autora invita a reflexionar sobre el papel que en las sentencias judiciales ha tenido la valoración de la unidad y la intimidad familiar cuando se trata de proteger a las mujeres en situaciones de violencia. Asimismo, discute las ventajas y desventajas de la vía de la negociación en dichos casos, y el grado de protección que una sentencia de divorcio es capaz de proveer.

Por otro lado, pone sobre la mesa el debate acerca del nivel relativo de protección que deberían recibir las mujeres que en caso de maltrato doméstico se han defendido físicamente de sus esposos, evidenciando los supuestos que determinan la respuesta a preguntas como: ¿es legítimo que las mujeres "contraataquen"? ¿eso aumenta o disminuye su posible estado de indefensión?

El texto destaca por la claridad y la precisión con la que plantea las problemáticas, sin determinar una respuesta correcta *a priori*, y en cambio, estimulando la discusión sobre los posibles prejuicios que subyacen a ciertos razonamientos jurídicos tradicionales.

Nos interesa
conocer
tu opinión.

¡Escríbenos!

[nexojuridico@
tsj-tabasco.gob.mx](mailto:nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx)



La Apelación

en la reciente Reforma Procesal Civil

• M. D. Yolidabey Alvarado de la Cruz*

Las reformas efectuadas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco¹, el pasado trece de diciembre del dos mil ocho, obedecieron a las grandes transformaciones de nuestro marco jurídico que requiere nuestra sociedad.

De ahí que se haya modificado uno de los medios de impugnación más importantes de nuestro ordenamiento legal: la apelación, recurso ordinario por antonomasia y que posee prácticamente carácter universal, a través del cual, a petición de la parte agraviada por una resolución judicial, el tribunal de alzada, examina todo el material del proceso, tanto fáctico como jurídico, así como las violaciones del procedimiento y de fondo, y como resultado de esta revisión, confirma, modifica o revoca la resolución impugnada, o bien, ordena la reposición del procedimiento, cuando existen motivos graves de nulidad.

Por lo que sin mayor preámbulo analicemos los artículos reforma-

dos o adicionados de esta institución procesal.

1. Apelaciones en juicios competencia de los juzgados de paz.

El artículo 352 del Código Procesal Civil, señalaba que las sentencias y demás resoluciones que se dicten en los juicios competencia de los juzgados de paz no eran apelables, a excepción de aquellos juicios de registro extemporáneo de actas del estado civil, en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 528 del mismo ordenamiento legal.

La reforma a este numeral consistió en sustituir el artículo 528², por el 481 bis 2, dado que el primero de los citados prevé que la sentencia emitida en juicios de rectificación de acta del estado civil es revisable de oficio, siendo que el artículo 352 no hace referencia a este tipo de juicios, sino a los de registro extemporáneo de actas del estado civil, cuya tramitación especial se encuentra establecida en el capítulo VI, del código en comento y en específico en el artículo 481 bis 2, se dispone que

la sentencia emitida es apelable en efecto suspensivo; lográndose de esta manera hacer concordantes ambas disposiciones normativas.

2. Requisitos del escrito de interposición de la apelación.

En la parte *in fine* del numeral 354, se destacó que si la apelación es de auto, al interponer el recurso el apelante debe señalar con precisión y no genéricamente las constancias que deben integrar el testimonio de apelación.

Esta reforma tuvo dos propósitos: En primer lugar establecer un orden de los requisitos del escrito de interposición del recurso de apelación, pues se adiciona un párrafo a esta disposición, en que se impone la obligación al apelante de señalar con precisión las constancias que deben integrar el testimonio de apelación cuando se trate de auto, lo cual evita confusión respecto a la forma del señalamiento.

En segundo lugar, instituir esta obligación dentro de los requisitos del escrito de interposición de la

* Juez Primero de lo Civil en el municipio de Centro.

1 Decreto 103, 8 de diciembre 2008, suplemento 6915 E de fecha 13 de diciembre 2008.

2 Art. 528, *Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco*, "Sentencia y medios de impugnación Concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior de oficio se citará para oír sentencia definitiva, la que se pronunciará dentro del término de quince días. La sentencia será revisable de oficio".

3 Art. 357 fracción IV. *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco (anterior a la reforma)*. "Efecto devolutivo. [...] Si la apelación es admitida en el efecto devolutivo fuere de auto, sólo se remitirá al superior testimonio de lo conducente por lo que al interponer el recurso el apelante deberá señalar con precisión y no genéricamente las constancias que deben integrarlo [...]"

apelación, ya que anteriormente se encontraba prevista en la fracción IV artículo 357³ del ordenamiento legal en cita, que determina la admisión de las apelaciones en efecto devolutivo.

Aunque pareciera irrelevante esta reforma, en la práctica jurídica coadyuvó a poner fin a diversidad de interpretaciones, pues se cuestionaba si el señalamiento de las constancias era o no un requisito del escrito de interposición.

3. Admisión del Recurso.

El artículo 355 del código en comentario, fue reformado y adicionado, veamos en que consistieron:

3.1. Requisitos para la admisión del recurso.

Como se analizó en líneas que anteceden uno de los requisitos del escrito de interposición del recurso de apelación es el señalamiento de las constancias que integrarán el testimonio correspondiente, sin embargo, en el artículo 355, no se disponía que procedía si el apelante omitía señalar dichas constancias, pues solo se establecían los siguientes supuestos:

- a) *Si se interpuso dentro del plazo previsto en el artículo 353, contenía la expresión de agravios y copia de este, procedía su admisión.*



Ilustraciones: Francisco Castillo Abdala

- b) Si no concurrían cualquiera de los dos primeros requisitos, se tenía por no interpuesto el recurso.
- c) Cuando no se acompañaban las copias del escrito de expresión de agravios, se requería al apelante para que en un término de 24 horas las exhibiera, con el apercibimiento de tener por no interpuesto el recurso.

Por lo tanto, la reforma a este numeral consistió en la inserción del supuesto de la no exhibición de las constancias que integrarán el testimonio de apelación, para lo cual debe darse el mismo trámite de la omisión de la copia del escrito de expresión de agravios, tal y como se detalla en el inciso c).⁴

Asimismo cabe destacar que se hizo hincapié en que dicho requerimiento se hará antes de admitir la apelación, dado que anteriormente se era omiso al respecto.

3.2. Suplencia de la queja

Se adicionó el primer párrafo del artículo 355, pues se dispuso que en los asuntos relacionados con menores, incapaces y tratándose de alimentos, cuando la parte apelante sea la acreedora alimentista, para la admisión del recurso de apelación solo se exigirá que se interponga dentro del plazo legal; es decir, no es nec-

esario la expresión de los agravios. Esta reforma se sustentó en la obligación que tienen los Estados parte de respetar los acuerdos tomados en la Convención Internacional sobre los derechos del niño⁵ y cumplir con los principios previstos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,⁶ estatuyéndose como mandato que el tribunal de apelación debe suplir la deficiencia o insuficiencia de los agravios, cuando éstos se formulen a favor de los intereses de menores de edad, incapaces ó acreedores(as) alimentarios.

Asimismo obedeció a las diversas disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de tesis aisladas y jurisprudencia, en el sentido que la suplencia de la queja en asuntos en los que se afecten los derechos de los menores debe ser absoluta⁷

Los argumentos en los que descansen tales criterios buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, ya que consideran que debe aplicarse siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda,

insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

De igual manera se estableció la suplencia en la expresión de agravios formulados ante el tribunal de alzada en los asuntos de alimentos, pues esta cuestión afecta indudablemente a la familia, cuyos problemas al estar relacionados con la subsistencia de quienes revisten el carácter de acreedores alimentarios, se consideran de orden público.⁸

4. Exhibición de las constancias del testimonio de apelación.

Se reformó la fracción IV del artículo 357 del Código Procesal Civil en Vigor, que prevé la admisión del recurso de apelación en efecto devolutivo, enfatizándose que si esta fuere de auto, se requerirá al apelante para que dentro del término de tres días exhiba las constancias, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desierto el recurso y por firme la resolución apelada.

Al respecto es preciso dejar claro lo siguiente: El señalamiento de las constancias que integran el

4 Art. 355. Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco. “[...] Cuando nal testimonio, antes de admitir el recurso, se requerirá al apelante para que lo haga dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación, apercibido que de no cumplir se tendrá por no interpuesto el recurso. [...]”

5 Art. 3º punto 1, *Convención Internacional sobre los derechos del niño*. “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. [...]”

6 Art. 3, incisos a) y g), *Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes*. “[...] Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. El del interés superior de la infancia. G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.”

7 Tesis jurisprudencia, Novena época, Primera sala, mayo de 2006, rubro: “MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE”

8 Tesis aislada, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, septiembre de 2006, rubro: “ALIMENTOS. AL SER UN DERECHO DE FAMILIA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA FALTA DE AGRAVIOS O LA DEFICIENCIA DE LOS QUE SE HUBIEREN EXPRESADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)”.

testimonio de apelación es requisito para la admisión del recurso, sin embargo, su exhibición es necesaria para el trámite del recurso, en caso contrario se declara desierto.

Asimismo es importante destacar que se establece una excepción en los casos que la apelación se haga valer en procedimientos de menores, incapaces o alimentos cuando el apelante sea el acreedor alimentario, en los cuales la falta de exhibición del testimonio dará lugar a reservar el recurso para ser resuelto cuando se decida la apelación que en su caso se haga valer en contra de la sentencia definitiva.

5. Apelación en efecto suspensivo.

En la fracción IV del artículo 358 del Código analizado, se suprime la obligación del juez de remitir al tribunal de alzada el escrito de apelación conjuntamente con los autos, por lo tanto, actualmente cuando se trate de apelaciones admitidas en efecto suspensivo, únicamente debe enviarse el expediente original dentro del término señalado en la ley.

6. Substanciación del recurso de apelación.

En lo concerniente a la reforma al artículo 359 relativo a la substanciación del recurso de apelación, cabe mencionar que se adicionó un párrafo a la fracción II, estableciéndose una excepción a la regla general, pues en tratándose de apelaciones admitidas sin expresión de agravios procederá dar vista a la contraparte por cinco y tres días, según se trate de sentencias o autos, respectivamente, para que manifieste

lo que a su derecho convenga. Esto con la finalidad de ser congruente con las reformas que permite en algunos casos admitir la apelación sin que se presenten los agravios.

7.- Sentencia en segunda instancia.

En el artículo 361 relativo a las sentencias de segunda instancia, se resalta que en los asuntos de orden familiar y de estado y condición de las personas o cuando el afectado sea un menor o incapacitado, deberá suplirse la deficiencia de los agravios formulados a la falta de ellos, lo anterior en concordancia con el artículo 488 del mismo código en el que se hace extensiva la suplencia de la deficiencia de los planteamientos de hecho, a fin de que el tribunal de alzada tenga la facultad de suplir la deficiencia de los agravios formulados o la falta de ellos.

8. Apelación adhesiva.

Por último en el artículo 364 fracción I, se instituye que la apelación adhesiva debe interponerse al contestar los agravios de la apelación principal en su caso, al contestar la vista que refiere el artículo 359 fracción II párrafo segundo del código en comento.

Como puede observarse, las reformas y adiciones a los preceptos legales que regulan la apelación, tuvieron como finalidad establecer un orden a los requisitos y forma de substanciación de este medio de impugnación, permitiendo una mayor agilización en su trámite, así como salvaguardar los derechos de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad: los menores e incapaces. 🏹



BIBLIOGRAFÍA.

Código de Procedimientos Civiles en Vigor, Anaya Editores, México, D. F., 2009.

Convención Internacional sobre los derechos del niño. Nueva York, 11 de noviembre de 1989. Ratificada en México 1991.

Ley Federal de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000.

IUS 2008, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se Reubican Juzgados en Centla



“Ni duda cabe, al término de su administración Andrés Granier Melo será recordado por la fuerte inversión que su gobierno está haciendo en materia de seguridad y de justicia. Y por atender con coraje este tema que constituye uno de los reclamos más sentidos de la sociedad”



Nuevos espacios dignos

Más de 61 millones de pesos invertirá este año el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), para impulsar acciones de construcción, remodelación y mantenimiento de inmuebles, informó el presidente de la institución, Rodolfo Campos Montejo ante el gobernador Andrés Granier Melo.

En gira de trabajo del mandatario estatal por el municipio de Centla, donde además encabezó una reunión de comités de seguridad y entregó bicicletas del programa Pedaleando para transformar, Campos Montejo agregó que con ello sumarán cien millones de pesos, pues entre 2007 y 2008 se invirtieron en ese rubro 40 millones de pesos.

Al inaugurar con el jefe del Ejecutivo local el juzgado de paz de la localidad y la remodelación integral de los juzgados penal y civil puestos en marcha el 20 de

octubre de 1999, el funcionario adelantó que con el apoyo del químico Granier Melo se concretarán el centro de justicia de adolescentes, salas de juicios orales, el centro de justicia de Cunduacán y las aulas de capacitación de la Escuela Judicial.

“Ni duda cabe, al término de su administración Andrés Granier Melo será recordado por la fuerte inversión que su gobierno está haciendo en materia de seguridad y de justicia. Y por atender con coraje este tema que constituye uno de los reclamos más sentidos de la sociedad”.

Campos Montejo anunció asimismo que en breve se inaugurarán el juzgado mixto de Tacotalpa, el nuevo centro de justicia de Paraíso y las remodelaciones de los centros de justicia de Cárdenas, Tenosique y Jalapa.

Indicó que en el caso de Centla, donde se aplicó un presupuesto



El Gobernador Andrés Granier Melo y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Rodolfo Campos Montejo, durante el corte de listón de los Juzgados

“La modernización no sólo beneficia a la ciudadanía que acude a diligenciar sus asuntos, sino a los propios trabajadores que dispondrán de un ambiente laboral apto para sus tareas”



Fachada de la entrada principal

superior a los tres millones de pesos, la inversión bien valió la pena porque de esta manera se garantiza el confort para quienes acuden a gestionar juicios, los propios trabajadores y los abogados litigantes.

Ante los presidentes del Colegio de Notarios, Leticia del Carmen Gutiérrez; de la Barra Tabasqueña de Abogados, Ulises Chávez Vélez, y del Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas, Normando Xavier Granados, dijo que al construirse el juzgado de paz donde ya se encuentran el penal y el civil se cuenta con ventajas.

“Lo que se ahorra de la renta del local donde se ubicaba el juzgado de paz se puede utilizar para el mantenimiento de otros inmuebles”, comentó al relatar que eran deplorables las condiciones en las que laboraban anteriormente los trabajadores de este juzgado.

Con el funcionario coincidieron Ulises Chávez y Normando Granados, quienes aseguraron al tener espacios diferentes, el personal cuenta con mayor capacidad de atención en sitios más agradables para que las personas puedan esperar sus turnos y los tiempos sean menos incómodos.

“Antes las instalaciones no eran dignas para prestar un servicio decoroso, como el del Poder Judicial, pero actualmente tenemos oportunidad de venir a prestar confortablemente nuestros servicios como abogados”, observó el titular del Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas.

A su vez, la juez penal, Guadalupe Cadenas Sánchez, consideró que la modernización no solo beneficia a la ciudadanía que acude a diligenciar sus asuntos, sino a los propios trabajadores que dispondrán de un ambiente laboral apto para sus tareas.

Por otra parte, agregó que ahora que Tabasco se enfrenta a problemas no vistos ni vividos antes, el Poder Judicial tiene el deber de garantizar los intereses de la sociedad, el Estado de derecho y la paz social.

Carlos Jiménez Morales, uno de los trabajadores de los juzgados, se sumó también a la celebración. Por fin, después de mucho tiempo se mejoran nuestras condiciones laborales, dijo al manifestarse orgulloso de ser empleado de una institución en la que su titular promueve la unidad entre el personal y la convivencia familiar.

Al evento asistieron, entre otros, los presidentes de salas penales y civiles del TSJ, así como la coordinadora del Voluntariado de la institución, la licenciada Nora Elena Priego de Campos. 



LEY, RESPETO Y LIBERTAD

• NJ Redacción

El maestro Héctor Quintana realizó en 2003 un mural que da vida al vestíbulo del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, el cual tituló: “Ley, Respeto y Libertad”.

Es una obra de arte sencilla de leer, pues aunque en sus inicios el autor realizó rebuscados conceptos, hoy en día es un convencido de que “la cultura gráfica debe estar al alcance de todas las formas de pensamientos y estratos sociales”.

El maestro Quintana describe el mural desde las escalinatas del edificio ubicado a un costado de Plaza de Armas. Con una guay-

abera color claro, sonríe un poco en una entrevista que pareciera informal, y comienza su charla.

“La idea del artista es que su obra se vea, por eso este mural está aquí en el vestíbulo. Yo no voy a hacer pintura para intelectuales, los murales que narran las historias de los pueblos deben estar al alcance de la gente. El artista no es más que un intermediario que debe servir a su pueblo inspirado por algo divino”, dice don Héctor.

-¿Cómo describiría usted el mural?-

La idea del mural es una narrativa pictórica y breve de las leyes.

Había que describir las partes más significativas... Si tu ves, existen dos personajes centrales que son importantes: Benito Juárez y Venustiano Carranza, y también están las Leyes de Reforma y La Constitución. De un lado está Miguel Hidalgo que representa la independencia. Represento también los diferentes estratos sociales: obreros, niños estudiando.

El mural se llama Ley, Respeto y Libertad. ¿Por qué? Porque las leyes son las que norman a los seres humanos y el que las respeta goza de libertad, y esta última es esencial para el desarrollo de la sociedad.

En la parte de arriba de la obra existe el primer escudo tabasqueño, también se ven ramas de mangle, porque es una planta típica de Tabasco y habían que darle identidad al mural, por eso es que del otro lado está la cabeza Olmeca y el río Grijalva, para entonarlo en nuestra tierra.

Tiene un elemento en medio que representa la justicia y es de origen maya. Es un monolito que llamaban “El Hombre Justo”, porque ya en estas tierras existían principios de justicia mucho antes de que se tuviera un significado constituido.

Poner las manos abiertas significa mucho, es la ley que arropa y si se ve en la parte media está la mujer que representa la ley que es ciega y justa, tiene su balanza y los ojos vendados. La Constitución está abierta y están los artículos más significativos y también tiene elementos de lealtad representada por José María Pino Suárez”.

-¿Qué significan los viejitos que se ven detrás de todos los elementos?-

“La edad, y que también la gente grande necesita de protección y son una parte muy representativa de la sociedad nuestra”.

-¿Por qué parte se debe comenzar a leer el mural?-

“Desde la mano izquierda, desde donde está el escudo de Tabasco porque desde ahí vienen las raíces del Estado, con la parte del manglar y la cabeza Olmeca.

El mural igualmente tiene su significado esotérico, porque los elementos Olmeca y Maya tienen igualmente un origen sacerdotal

y místico. En la parte de abajo hay una culebra, que fue muy importante en nuestras culturas y que también significa la sabiduría. Esta culebra tiene elementos de grabados con contenidos de libertad y principios del ser humano”.

-¿En cuanto tiempo debe leerse este mural?-

“No hay un tiempo, ahora, trata uno de simplificarlo para que no sea muy tedioso, pero eso depende de cada persona”

-¿Y si alguien lo lee de otro modo?-

“No importa, no soy reglas, no vamos a poner cartabones pesados para nadie. Se lee como cada quien lo vea, pero lo importante es que se entiendan sus significados”.

-¿Después de muchos años de haber realizado el mural hoy en día pudiera sentir que le faltó algo?-

“Es muy difícil concebir una obra de esta en su totalidad, pueden hacer falta algunas cosas. No creo que le sobre algo, mas bien creo que este mural cumple con su misión, que es dar a entenderle a los seres humanos los principios de libertad y justicia”.

-¿Por qué los colores predominantes son: amarillo, verde y azul?-

“El amarillo es potencia y representan al sol. El amarillo inclusive en algunas sectas representa a Dios, el azul es un color muy bello, el cielo y en algún momento tiene un significado esotérico, es amor y es muchas cosas, y el verde pues es esperanza”.

Ahora bien, en un mural hay que tener mucho cuidado con los colores porque estos dicen mucho y tienen su por qué de ser. El color motiva y pues es la esencia de una pintura, que debe tener composición y color”.

-¿En que categoría entra este mural?-

Es realista y de corte clásico. La estructura en sí del mural es moderna en su composición y simbólica y tiene cuestiones de tipo sensorial, tiene mensajes ocultos muy buenos.

-¿Condicionaron el mural aquí en el Tribunal Superior de Justicia?-

Nada de condiciones, me dieron completa libertad de hacerlo y esto que le agradezco mucho a Guillermo Narváez Osorio, que es un hombre con bastante cultura y con principios artísticos. Me dio todo el respeto. Me dijo: “señor, es suya la pared y haga lo que crea usted conveniente”. 



Realiza *Podere Judicial de Tabasco*



visita de
trabajo en

CHILE



El Dr. Rodolfo Campos Montejo a su arribo a las instalaciones de la Jefatura Nacional de Criminalística



Palacio de la Moneda (Sede del Poder Ejecutivo)



Infraestructura Judicial



SANTIAGO DE CHILE.- Con el ánimo de aprender de la experiencia chilena en juicios orales, una delegación de México participó durante una semana en un intercambio binacional como parte del proyecto respectivo de reforma al sistema de justicia penal, del cual Tabasco resultó sumamente beneficiado.

Con el consejero jurídico del gobierno estatal, Miguel Alberto Romero Pérez, el presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo participó activamente en el encuentro al que también asistieron los titulares de los tribunales superiores de Justicia de México, Yucatán, Guanajuato, Durango, Coahuila y Tamaulipas, invitados por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en México.

La visita de trabajo, que incluyó reuniones con jueces, la Policía de Investigaciones de Chile y la fiscalía nacional —un organismo autónomo del Poder Ejecutivo— sirvió para conocer la implementación gradual y flexible de los juicios para buscar mejores resultados.

Campos Montejo destacó los beneficios de esta visita con la que las entidades mexicanas tienen un panorama mucho más claro sobre lo que debe hacerse en el plazo de ocho años que marca la reforma constitucional en materia penal, en vigor desde el 18 de junio del año pasado.

“La experiencia chilena muestra que vamos por el camino correcto en Tabasco, donde ya trabaja una comisión redactora del nuevo Código de Procedimientos Penales que se encargará de la aplicación de estos juicios, y se inició un amplio pro-

grama de capacitación de los jueces, magistrados e integrantes de instituciones como la Procuraduría de Justicia y la Defensoría de Oficio”.

Luego de entrevistarse con Urbano Marín Vallejo, presidente de la Suprema Corte de Justicia de esta Nación de casi 17 millones de habitantes, e Ivan Chahuán Sarrás, fiscal nacional del Ministerio Público, el titular del Poder Judicial tabasqueño explicó que el proceso de implementación de juicios orales en Chile ha requerido de diez años a partir de 1997.

Fue una implementación gradual y flexible, que implicó atender el aspecto de las leyes y modificar las cosas desde su práctica. Para ello, se creó nueva infraestructura y se abrieron nuevas plazas de jueces que comenzaron a trabajar en los sitios donde la carga de trabajo era menor.

Chile constituye una sociedad donde sí hay cultura de la denuncia de delitos, pero muchos de ellos son ilícitos menores, llamados de bagatela, y la sociedad de ese país apenas comienza a enfrentarse al tráfico de enervantes y la criminalidad organizada. Esta situación dio la posibilidad de que

mucho de los ilícitos se resolvieran por conducto de la mediación y conciliación, la suspensión de procesos y los juicios abreviados.

Agregó que este nuevo sistema de juicios orales generó más condenas, atendió

mayores casos y dio como resultado procesos rápidos que pueden resolverse en un máximo de dos días, cuando se trata de ilícitos como violación, debido a que el juez de oralidad debe escuchar todos los testimonios que son responsabilidad del fiscal y el abogado defensor.

Para implementar este proceso —donde la policía preventiva y de investigación juegan un papel trascendental— se hicieron estudios de opinión sobre el nuevo y el viejo sistema de justicia y análisis sobre la imagen de ésta.

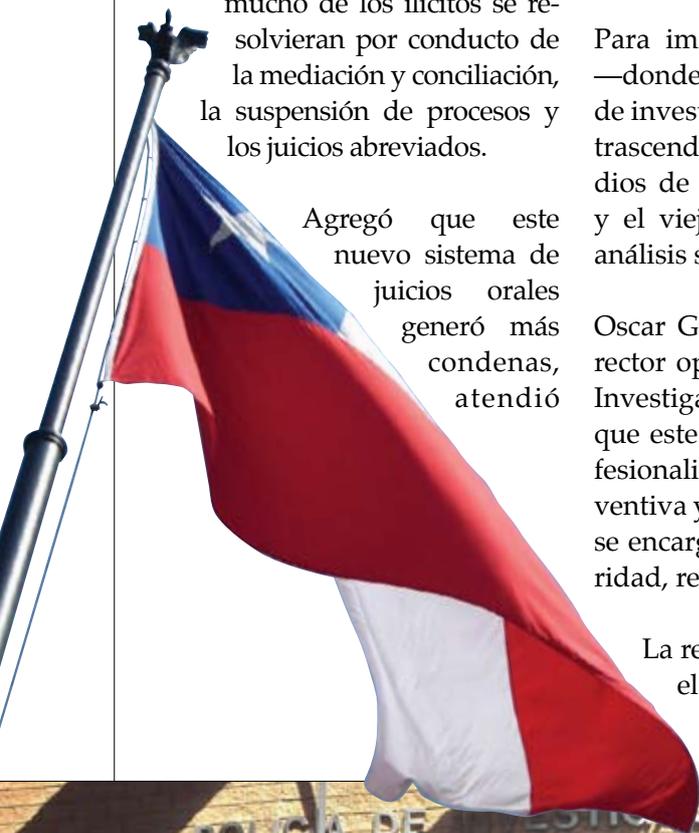
Oscar Gutiérrez Cáceres, subdirector operativo de la Policía de Investigaciones de Chile, indicó que este proceso implicó la profesionalización de la policía preventiva y de investigaciones, que se encargan del orden y la seguridad, respectivamente.

La reforma tuvo como origen el Congreso Nacional —las autoridades mexicanas

sostuvieron asimismo encuentros de trabajo con diputados y senadores de las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento involucrados en el proyecto—, y uno de los aciertos de la experiencia chilena es que los congresistas entendieron la trascendencia de este cambio, y autorizaron los recursos para llevarlo a cabo.

“Una vez aprobadas las leyes, los nuevos tribunales de oralidad partieron de cero. Esto es, durante algún tiempo, aproximadamente dos años, convivieron dos estructuras, la del sistema inquisitivo anterior y el nuevo sistema acusatorio, para desahogar sus respectivas cargas de trabajo, hasta que concluyeron los juicios bajo el anterior sistema escrito”.

Además, precisó, este cambio requirió de una implementación por etapas, para dar paso a la corrección de errores que se fueran presentando durante la puesta en marcha de los nuevos juicios.



El M.D. Miguel Alberto Romero Pérez (derecha) y el Magistrado Marcial Gómez Bautista (izquierda) junto a Jueces de Oralidad chilenos.

Marcial Bautista Gómez, magistrado de la segunda sala penal, quien acompañó a Rodolfo Campos durante la visita a la capital chilena y Valparaíso, resaltó la experiencia de vivir los juicios orales en la práctica, lo que difícilmente puede explicarse en los múltiples textos que existen sobre el tema.

Tomar como referencia otros países y estados donde ya están funcionando los juicios orales y que han sido pioneros, es fundamental, toda vez que tenemos que aprender de ellos lo que nos corresponda y podamos aplicar. Lo que no esté acorde a nuestra cultura mexicana tendremos que desecharlo, refirió.

Dijo que fue aleccionador conocer cómo los chilenos se organizaron para implementar este proceso, y comentó que los tabasqueños estamos haciendo algo similar al ponerse en marcha la comisión redactora de juicios de oralidad, a la cual le tomó protesta el gober-

nador Andrés Granier Melo en febrero pasado. Mencionó que estos trabajos de redacción registran un avance del 50 por ciento.

Bautista Gómez observó que la experiencia en el Cono Sur indica que la oralidad en los juicios debe establecerse gradualmente y por regiones. “Hay que ubicar los lugares donde se van a iniciar para empezar poco a poco y esto ayudará a que la ciudadanía y los participantes en el proceso se adapten paulatinamente”.

Subrayó que las instituciones de educación superior deben tener un papel muy activo en este cambio, ya que deben empezar a enseñar a los alumnos lo que significa este giro de 180 grados en la justicia.

Finalmente, destacó el sistema de gestión administrativa implementado en Chile, con el cual el personal de apoyo se encarga de cuestiones de orden y disciplina e incluso de la agenda de los jueces, para que éstos se hagan

cargo únicamente de la función jurisdiccional, es decir, determinar sentencias que estén apegadas a derecho.

Este es un tema que no se contraponen con nuestra constitución ni con lo que queremos. Al contrario, nos va a permitir funcionar mejor y creo que ahí el Consejo de la Judicatura tendrá una labor sumamente importante que hacer para establecer cómo se adecuarán esas situaciones en la práctica, puntualizó

A la visita de trabajo acudieron además José de Jesús Gudiño Pelayo, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); Carlos Natarén Nandayapa, director de Coordinación Interinstitucional de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en México; y Ana Mireya Santos López, representante del titular del Poder Judicial de Oaxaca. 



Delegación de impartidores de justicia mexicanos que acudieron a la visita de trabajo por Chile.

LAS NUEVAS HIPÓTESIS DEL TERRORISMO

**EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE
DEL ESTADO DE TABASCO**

📍 M.D. Luciano Javier Gracia Carrillo*

Antes de entrar en el tema, es conveniente conceptualizar ¿qué se entiende por Terrorismo? Encontramos en diccionarios jurídicos diversos que es sinónimo de “yo amedrento”, “yo aterrorizo”; es la pretensión de la “dominación por medio de terror” o la “sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”¹.

Es una acción humana intencional, destinada a producir terror en una persona o grupo de ellas, usando medios ilegítimos, casi siempre violentos con fines diversos.

El jurista Marco Antonio Díaz de León, en su libro “Derecho Penal con comentarios” nos indica:

*El terrorismo es un delito tendiente a dominar a la sociedad por temor, cuya realización corresponde a una sucesión de actos de violencia, sobre centros vitales del Estado y la comunidad, ejecutados para infundir la inseguridad pública y el terror para desacreditar o tratar de obligar en algo al gobierno constituido.*²

Representa pues una forma violenta de lucha política a través de la cual se busca la destrucción de los órdenes jurídicos y políticos establecidos o la creación de un ambiente social de temor o inseguridad capaz de intimidar a la población en general.

Se trata de un delito cometido por aquellos que atacan con armas de fuego, explosivos, incendios, sustancias tóxicas, a las personas, cosas o servicios, produciendo miedo y alarma social.

El terrorismo aparece como delito por primera vez en la Legislación Mexicana en el artículo 157, del Código Penal de Michoacán en el año de 1962-hace 47 años- cuyo texto se fue trasladando poco a poco a las otras entidades federativas. Y con el paso del tiempo también se ha venido reformando, ajustándose a la nueva realidad social que vive nuestro país y en particular cada estado.

Para nadie es un secreto que en nuestro País se han suscitado una serie de acontecimientos delictivos que indudablemente sobresaltan e inquietan a la ciudadanía, por lo cual se firmó el 21 de agosto de 2008, el acuerdo nacional por la seguridad, justicia y legalidad, en el que el Presidente de la República, los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal, se comprometieron a llevar a cabo acciones concretas en contra de la delincuencia organizada, siendo su finalidad el diseñar estrategias nuevas que permitan recuperar a favor del estado mexicano el control territorial de toda la República.

Hemos sido testigos de que en México, pero particularmente en Tabasco, han acontecido una serie de hechos de carácter delictivo que antes no se ejecutaban, razón por la que tuvo que prevalecer en nuestro estado el delito de terrorismo.

Ejemplos de tales actos violentos lo son por citar algunos:

El del 15 de septiembre de 2008, en Morelia Michoacán, durante las fiestas patrias, donde se lanzaron granadas a la concurrencia resultando 132 personas lesionadas y 7 personas muertas. De lo que según parece se tenían registros de avisos o amenazas de que ello iba a ocurrir.³

17 de septiembre de 2008 en Tabasco. Padres de familia retiraron de escuelas primarias y preescolares a sus hijos antes del término de clases ante el rumor de la existencia de bombas y secuestros de niños.⁴

Williams Pérez Zentella, miembro de los zetas en Tabasco es acusado de terrorismo. En contra del cual se libró orden de aprehensión por autoridades de Jalisco por el delito de terrorismo, al parecer, por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 2008 en la ciudad de Guadalajara, donde dos granadas explotaron frente a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, ubicadas en la avenida 16 de Septiembre y Ferrocarril. Siendo detenido el 15 de marzo, junto con otras personas, por efectivos militares en el poblado fronterizo entre Tabasco y Guatemala, conocido como “Sueños de Oro” del Municipio de Tenosique, donde los sujetos se enfrentaron con los militares- involucrado igual en diversos secuestros-⁵

El 14 de febrero de 2009, se suscita la



* Magistrado de la Sala Unitaria Especializada del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.

1 Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa. Séptima edición. México, 1994. P. 3081.

2 Díaz de León, Marco Antonio. Código Penal Federal con Comentarios. Edit. Porrúa, cuarta edición. México, P.208.

3 Página electrónica: <http://publicalpha.com/terrorismo-en-michoacan-en-la-ceremonia-del-grito/>

4 Página electrónica: [http://www.conalep.edu.mx/wb2/Conalep/18_Septiembre\(MILENIO\)](http://www.conalep.edu.mx/wb2/Conalep/18_Septiembre(MILENIO))

5 Página electrónica: http://www.proyectocinco.com/notas/enero09/zeta_tabasqueno_puebla_13.htm (DIARIO ELECTRÓNICO PROYECTO 5)



ejecución de doce personas, entre ellas siete menores de edad en la ranchería Monte Largo, Municipio de Macuspana, siendo esto un hecho inédito en el que fue empleada la extrema violencia.⁶

El 16 de febrero de 2009, elementos de seguridad pública de Huimanguillo desalojaron al personal y a los visitantes del Palacio Municipal, debido a un aviso hasta en tres ocasiones, vía telefónica, de bomba. Suspendiéndose ese día y por lógica razón las actividades laborales, debido a la amenaza.⁷

Ello y más fueron razones sobradas para que mediante el decreto número 104, se reformaran el ocho de diciembre de dos mil ocho, el artículo 362, y se adicionaran los artículos 362 BIS 1 y 362 BIS 2, del Código Penal Vigente en el Estado de Tabasco, correspondiente al Título Decimooctavo, relativo a los “Delitos contra la seguridad interior del estado”, bien jurídico que se tutela.

En el primer artículo se sanciona al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, armas químicas, armas biológicas (elementos que se agregan) o por incendio, inundación o cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar (elemento nuevo) de menoscabar la autoridad del estado, la integridad de su territorio o el orden Constitucional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se le impondrá prisión de diez a cuarenta años (el artículo antes decía de 2 a 40 años), multa de quinientos a mil días (antes el artículo decía de 100 a 500 días multa) y suspensión de derechos políticos hasta por diez años. Sin perjuicio de las penas por otros delitos que resulten. (ésta oración se agregó, pues no la contemplaba el artículo).

Agregándose un último párrafo a éste artículo que sanciona con las mismas penas al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento –dolo de que serán utilizados en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o comentan actos terroristas.

Exponiéndose como motivo de la reforma el que no es suficiente con prohibir la ejecución de los actos precisados en el artículo 362, sino que se estima necesario sancionar también las conductas que se realicen para tal situación, ya que el número y la gravedad de estos actos, dependen en gran medida del financiamiento que puedan obtener los terroristas y consecuentemente de su capacidad económica.

6 Página electrónica: http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_notas=170662

7 Página electrónica: http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_notas=170675



En el artículo 362 BIS. Contiene como nueva hipótesis delictiva el hecho de que alguien amenace con cometer el delito de terrorismo que se refiere el párrafo primero del artículo 362 antes citado. Señalando como sanción de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa.

Lo anterior obedeció en razón de que las personas por cualquier medio amenazan con cometer actos terroristas, creando pánico en la población, con lo cual irresponsablemente se puede llevar a la comunidad al borde del terror colectivo menoscabando la paz, tranquilidad y seguridad del estado.

El artículo 362 BIS. Señala como nueva figura delictiva el que alguien teniendo conocimiento de las actividades terroristas, no lo haga saber a las autoridades.

Señalándose como pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, al que adopte esta conducta pasiva.

Imponiéndosele la misma pena al que brinde ayuda al terrorista y auxilio de cualquier naturaleza, para evadir la acción de la justicia.

Incorporándose en esta reforma el encubrimiento, el cual se comete con la conducta omisiva de dar a conocer a las autoridades la entidad y actividades terroristas cuando se tengan conocimiento de ello, esto con la finalidad de que la autoridad encargada de la procuración de justicia pueda llevar a cabo sus funciones aún cuando se desconozca la identidad del sujeto activo.

Por último el artículo 362 BIS 2, señala como nueva figura delictiva al que instigue, incite, o invite a policías ministeriales o miembros de las corporaciones policíacas en ejercicio, tanto en el ámbito estatal o municipal a la ejecución de los delitos a que se refiere este artículo -362 en general-; Considerándose una pena de cinco a cuarenta años de prisión a los responsables de estas conductas delictivas.

Esto es, se contempla como delito el reclutamiento de servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración de justicia para cometer actos terroristas, a fin de evitar la falta de respeto a las instituciones, y que se refleja en la falta de credibilidad por parte de la población en su compromiso con la paz.

Estas son las nuevas hipótesis que en materia de terrorismo se implementaron en nuestro Código Penal. Mismas que se encuentran vigentes desde el 9 de diciembre de 2008; según se dispone en el artículo único transitorio del decreto 104, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco. 

Nexo Jurídico se renueva

El pasado 17 de junio se llevó a cabo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el relanzamiento de la revista *Nexo Jurídico*, donde se presentó a la comunidad jurídica tabasqueña su nueva imagen y contenido.

El evento se desarrolló en el auditorio "Lic. Antonio Suárez Hernández" del edificio que alberga al Tribunal Superior de Justicia, donde se contó con la asistencia de servidores judiciales, notarios públicos, abogados litigantes, académicos y estudiantes de la carrera de Derecho, representantes de la sociedad civil y expresidentes del Poder Judicial.

El panel de presentación estuvo integrado por el Dr. Jorge Abdo Francis, Consejero Presidente del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública (ITAIP); el M.D. Gregorio Romero Tequextle, Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT); el Dr. Manuel Argáez de los Santos, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH); el Dr. Rodolfo Campos Montejo, Magistrado Presidente del Poder Judicial; y el M.D. Gary Leonardo Arjona Rodríguez, Asesor de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Director General de la Revista Nexo Jurídico.

La bienvenida y exposición de motivos estuvo a cargo de este último, quien expresó que este órgano de difusión del Tribunal Superior de Justicia nació con el objetivo de promover el conocimiento del Derecho como ciencia y como parte de nuestra cotidianidad; surgió como un espacio para la reflexión y el debate de los grandes temas, que nos

permitan contribuir al constante perfeccionamiento de las normas que nos rigen.

Arjona Rodríguez refirió que "la nueva realidad nos impone como reto aprovechar todas las herramientas tecnológicas, como aliadas en la difícil tarea de promover la cultura jurídica". Sobre todo –dijo en un país como el nuestro, "donde las personas –fundamentalmente los jóvenes– ya no leen. Pues el promedio de lectura del mexicano es hoy menor a un libro por año, según datos de CONACULTA".

"De poco sirve tener bibliotecas atiborradas de libros, si no hay quien los lea; si no se discute y reflexiona su contenido; si no logramos convencer –sobre todo a los jóvenes– cuánta razón tiene Jorge Luis Borges cuando afirma que 'uno no es lo que es por lo que escribe, sino por lo que ha leído'.

En esa labor estamos comprometidos en el Poder Judicial" –afirmó Gary Leonardo Arjona–.

Por su parte, el Dr. Abdo, quien fungió como moderador de la mesa, sostuvo que "cuando la inclusión, la tolerancia y el rescate de lo bueno forman parte del quehacer público, las cosas van por el rumbo correcto. Caso con-





Integrantes del panel de presentación



Lic. Edison Mateos Payró

trario ocurre cuando la mezquindad y el egoísmo permean”.

El exrector de la UJAT destacó la importancia que la publicación ha tenido para la abogacía tabasqueña y felicitó al Magistrado Campos Montejo porque “a pesar de la crisis, el Poder Judicial le apuesta a la cultura e invierte en ella”.

Abdo Francis, calificó a *Nexo Jurídico* como “un esfuerzo editorial serio, comprometido, de gran calidad y vanguardista”.

Por su parte, el Dr. Rodolfo Campos hizo un especial reconocimiento a la visión emprendedora de la ex titular del Poder Judicial, Guadalupe Cano de Ocampo, quien fue la pionera del proyecto en marzo de 1992, cuando se creó la *Revista Jurídica* (primer nombre de la actual publicación).

Campos Montejo realizó una explicación pormenorizada de la nueva imagen, contenido, características y alcance de la revista; explicó que *Nexo Jurídico* se distribuye a los congresos estatales del país, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Procuraduría General de la República (PGR), el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), entre otras instituciones; además de que

puede ser consultada en línea en la liga www.tsj-tabasco.gob.mx o estar en contacto con ella en el correo electrónico nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx

Señaló que con *Nexo Jurídico* se busca abrir espacios para quien desee colaborar, y a la vez, estar a la altura de las mejores publicaciones del país en su género.

Por su parte Gregorio Romero se pronunció por proseguir con esfuerzos editoriales como *Nexo Jurídico*, que coadyuvan al desarrollo cultural de la entidad, tan importante para la justicia. Advirtió que “cuando nos desligamos de la cultura, la justicia decae simplemente en la aplicación de la ley, y no siempre es justa”.

El ex director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT también hizo un reconocimiento a los ex presidentes del Tribunal Superior de Justicia, Guadalupe Cano de Ocampo, como impulsora de la revista con casi dos décadas de vigencia, y Fernando Sánchez de la Cruz, como promotor de la biblioteca de la institución, así mismo indicó que en el Poder Judicial “sí hay desarrollo y evolución”.

“Todo lo bueno que se ha hecho debe seguirse conociendo para

que tengamos memoria histórica y también corregir en lo que nos hemos equivocado”, enfatizó al recordar que las revistas surgieron en Alemania hacia 1663 con una publicación denominada *Discusiones Mensuales Edificantes*.

Argáez de los Santos expresó que “difundir el derecho es primordial para la creación de una cultura jurídica de la legalidad y de respeto a los derechos humanos, así como parte fundamental en la formación de ciudadanía por parte de los medios de comunicación”.

Requerimos una ciudadanía participativa y consciente de sus derechos y obligaciones, pero para ello es menester reflexión y diálogo, dijo.

Quien fuera colaborador de la revista en la década de los noventa, subrayó que un jurista es a la vez ciudadano y especialista de las normas que rigen a la sociedad. Por tal, requiere ser doblemente dinámico y estar al tanto de cuanto cambio legal se dé o se esté gestando.

Finalmente, los panelistas felicitaron al Director General de *Nexo Jurídico* y a su equipo de colaboradores por la nueva época de la revista, y le auguraron un gran éxito. 

M.D. Norma Lidia Gutiérrez García*

“IMPLICACIONES DE LA PRUEBA DE ADN EN LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 347 DEL CODIGO CIVIL, Y 514 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y SU ALCANCE CON EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO 080”

¿Qué y cuándo se reformó?

Estas breves líneas tienen como fin focalizar una panorámica respecto de la implicación de la llamada, “prueba de pruebas” más por moda que por otra razón –esto por que en su época lo fue la confesional– en las últimas reformas del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Las reformas a estos preceptos tuvieron lugar en las siguientes temporalidades, a saber:

El artículo 347 del Código Civil en el Decreto 80 publicado el 17 de mayo de 2008 y a este precepto se le agregó lo que hoy conforman el 3º y 4º párrafos que se leen:

“La filiación de los niños también podrá acreditarse a través de la prueba biológica molecular de la

caracterización del ácido desoxirribonucleico de sus células en el juicio contradictorio. La negativa del demandado a realizarse la prueba señalada en el párrafo anterior, admitida u ordenada por el juez, hará presumir la filiación que se le atribuye...”¹

El artículo 514 del Código Procesal Civil sufrió dos reformas en el año 2008: La primera específicamente el 17 de mayo en el Decreto 80 publicado en esa fecha en la fracción VII que en la actualidad se lee:

ARTÍCULO 514.- Modalidades de los juicios: Los asuntos sobre la paternidad y filiación solo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en el juicio contradictorio, que se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades:

* Magistrada de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.

1 Periódico Oficial del Estado, núm. 23615, Época 6ª. Suplemento 6855 D, 17 de mayo 2008, . Sria. De Gobierno del Estado de Tabasco, Pág. 4



[...] VII.- El juzgador podrá admitir alegaciones y pruebas de las partes, aunque se presente fuera de plazo; Inclusive el análisis biológico molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células del demandado y el actor, cuyos materiales genéticos se obtendrán en presencia del juzgador. El costo de dicha prueba pericial, realizado por persona autorizada para tales efectos por la secretaria de Salud, será a cargo del padre biológico cuando éste resulte serio, en caso contrario será por cuenta del oferente.²

La otra reforma tuvo lugar en el Decreto 103 publicado el 13 de diciembre de 2008 y en esta ocasión se modifica el primer párrafo y a la fracción VIII que se lee:

ARTÍCULO 514. Modalidades de los juicios: Los asuntos sobre pa-

ternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, dándose intervención además al Registro Civil, que se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades:

[...] VIII. La sentencia tendrá autoridad de cosa juzgada aún en contra de los terceros que no litigaren, excepto respecto de aquellos que no habiendo sido citados al juicio, pretendan para sí la existencia de la relación paterna filial.³

Vigencia de las reformas

El decreto 80 entró en vigor sesenta días posteriores al siguiente de su publicación. Así que al haber sido publicado el 17 de mayo, entró en vigor el 16 de julio de 2008.

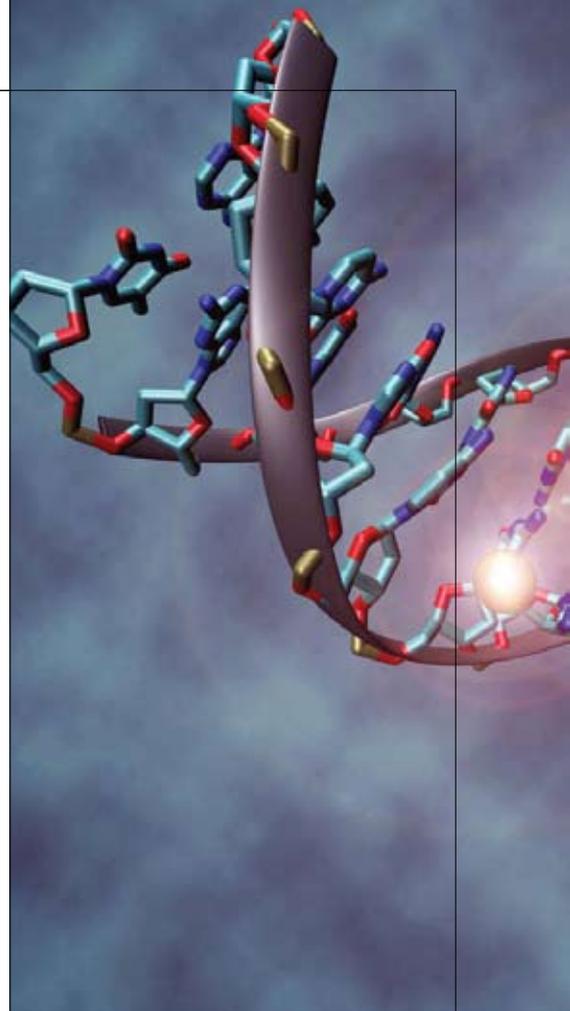
Lo publicado en el decreto 103 entró en vigor al día siguiente de su publicación, así que es vigente desde el 14 de diciembre del año pasado.

Finalidad de las reformas

Estas reformas encuentran su origen en la adecuación de la ley procesal civil vigente, con la propia constitución del país (art.4º); en la convención sobre derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la propia legislación civil del estado, a la problemática social, y a la necesidad de contar con un medio de prueba idóneo en los asuntos de paternidad. La mas eficaz es el análisis genético que utiliza la prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de sus células conocida comúnmente por sus siglas ADN.

2 Periódico Oficial del Estado, núm. 23615, Época 6ª. Suplemento 6855 D, 17 de mayo 2008, P. Sria. De Gobierno del Estado de Tabasco, Pág. 6

3 Periódico Oficial del Estado, núm. 24326, Época 6ª. Suplemento 6915 E, 13 de Diciembre de 2008, P. Sria. De Gobierno del Estado de Tabasco, Pág. 26



Esto, porque la prueba citada tiene que ver con la precisión de 99.9% para determinar la filiación de una persona. Mención importante merece la resolución de la contradicción de tesis 154/2005 que precisa que en los juicios de paternidad, en los casos en que a pesar de la imposición de medidas de apremio los presuntos ascendientes se niegan a practicarse la prueba pericial en materia de genética (ADN) opera la presunción de la filiación controvertida (legislaciones de Nuevo León y del Estado de México).⁴ Esta resolución refiere la eficacia y certidumbre de la prueba, para determinar si existe o no relación paterna filial; y en caso de negativa del presunto padre se deberá presumir la relación filial contro-

vertida. Además, es de explorado derecho y de ello da cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con esta prueba no se transgrede el derecho a la intimidad genética, tampoco se violenta el artículo 22 de la Constitución Federal, pues bajo ningún punto de vista se debe considerar como una pena.

Breves consideraciones del análisis de ADN.

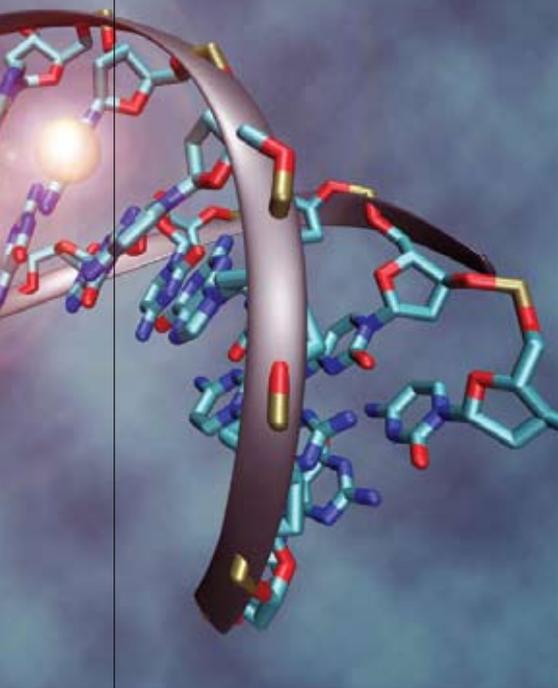
Es una sustancia química que se encuentra en el núcleo de todas las células del cuerpo que permanece invariable. Por ello se considera muy importante su uso por las ciencias forenses para comparar cualquier material biológico dejado en la escena del

hecho, con los glóbulos blancos del sospechoso.

Una propiedad muy importante se le atribuye porque el 50% proviene del óvulo y el otro 50% del espermatozoide.

El llamado Análisis de ADN o "Huellas Digitales Genéticas" es un conjunto de técnicas utilizadas para detectar sectores en la cadena de ADN que son variables en la población, para la materia que nos ocupa –filiación–. Es importante puntualizar que de acuerdo a las reformas antes citadas el material genético se recoge en presencia del juzgador. Esto tiene que ver con la custodia de la prueba.

⁴ Cfr. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Primera Sala, tomo XXV, Marzo de 2007, tesis 1ª./J. 101/2006, núm. de Reg. 172,993 Pág. 111.



En la actualidad el jurista cuenta con esta valiosa herramienta para probar y resolver la determinación de paternidad y maternidad, porque la prueba afirma o descarta la relación paterna o materna filial, pudiendo realizarse incluso cuando este o estos han fallecido o bien en la determinación prenatal de la paternidad.

En diciembre del año dos mil ocho, se hizo necesario tocar de nueva cuenta el precepto 514, como podremos verificar, se trató ahora del primer párrafo. Ello tuvo lugar por que era factible que en los juicios sobre paternidad, filiación y patria potestad se hiciera la precisión de dar sólo intervención al Registro

Civil, pues no tiene la calidad de parte, con el fin de que esté enterado de todo lo que sucede, en los mismos, y a su vez en actitud de ejecutar lo resuelto; a; tomar en cuenta que es una institución pública de interés social así como sus respectivas atribuciones. Y con la Injerencia del Registro Civil, se tiene la seguridad de la intervención de este a través de sus representantes legítimos que en su caso son por cada una de sus oficialías los titulares de estas.

Por lo que hace a la fracción VIII, la reforma se debe a la conveniencia de la redacción, respecto de la frase paterna-filial por la de paterno filial, ya que la regla gramatical establece que cuando existe un adjetivo pospuesto a varios sustantivos, o cuando un adjetivo califica a dos o más sustantivos coordinados y va pospuesto a ellos, se recomienda que el adjetivo se involucre como masculino si los sustantivos son de distinto genero.

Importancia del transitorio de los decretos 80 y 103

Muy pocas veces atendemos con especial cuidado a lo que estos artículos nos precisan, y normalmente cuando lo hacemos es entre otras cosas, para ver la temporalidad, el margen de la aplicación, y de que manera tratan las situaciones actuales que pueden verse modificadas con su actualización.

En esta ocasión quiero señalar al lector que su análisis presenta

un panorama distinto y que sobresale por el tipo de reforma y lo que en ella se plantea, pero atiende más bien al tipo de prueba, y sus implicaciones detalladas en la propia ley a que nos hemos referido.

Así es que, focalicemos; cuando los transitorios de los dos decretos señalan que todas las disposiciones legales que se opongan a lo en ellos publicados se derogan.⁵ Esto considero que tangiblemente lo observamos cuando en la reforma vemos que El artículo 347 del Código Civil en el Decreto 80 publicado el 17 de mayo de 2008 señala que “[...] La negativa del demandado a realizarse la prueba del ADN, admitida u ordenada por el juez, hará presumir la filiación que se le atribuye”⁶.

Esto lo señalo por que el artículo 489 del código de procedimientos civiles en vigor señala en su fracción III que la admisión de hechos y el allanamiento no vinculan al juzgador⁷.

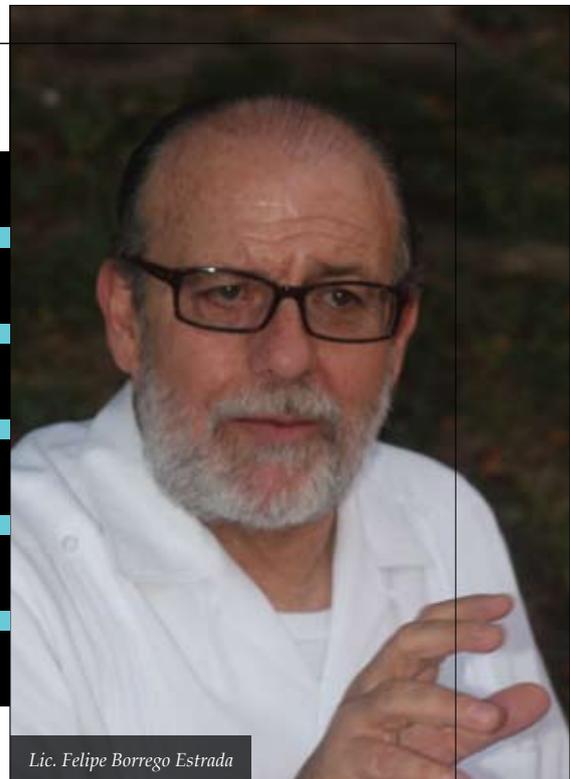
En este sentido fácilmente pareciera que lo innovado en la reforma transgrede ese precepto, por que esa presunción no es otra cosa que el juzgador presuma la “admisión” de la filiación negada. Entonces, cómo aplicar esa presunción sin que colisione con el artículo 489. Sencillamente haciendo uso del artículo transitorio, pues mientras ese precepto se oponga a lo reformado -dice el propio decreto- que se deroga. 

5 Cfr. Periódico Oficial del Estado, núm. 23615, Época 6ª. Suplemento 6855 D, 17 de mayo 2008, P. Sria. De Gobierno del Estado de Tabasco, Pág. 6 y Periódico Oficial del Estado, núm. 24326, Época 6ª. Suplemento 6915 E, 13 de Diciembre de 2008, P. Sria. De Gobierno del Estado de Tabasco, Pág. 26

6 *idem*

7 Código de Procedimientos civiles del Estado de Tabasco, Edición Oficial.

TABASCO: 1ER ESTADO DEL PAÍS EN FIRMAR EL CONVENIO MARCO PARA IMPLEMENTAR EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



Lic. Felipe Borrego Estrada

Felipe Borrego Estrada:

“veo a Tabasco, con mucho ánimo, con los tres poderes muy bien integrados, y con un Gobernador realmente entusiasmado e involucrado en este proceso. Al poder judicial lo veo mucho como el líder de esta reforma [...] me gusta mucho que sea un grupo multidisciplinario el que está trabajando para su nuevo Código de Procedimientos Penales, donde el papel de la judicatura tabasqueña va a ser trascendente y básico.”

Con el compromiso de la Federación para contar con el presupuesto que ayude a poner en marcha la reforma constitucional que de pie a los juicios orales en Tabasco, se llevó a cabo la firma del Convenio Marco de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mismo que atestiguó el gobernador Andrés Granier Melo.

“Señor presidente del tribunal, habrá presupuesto, traeremos dinero”, aseguró el secretario técnico del Consejo Coordinador para la implementación de la reforma a nivel federal, Felipe Borrego

Estrada, quien consideró que lo más importante es que este nuevo sistema permee entre la ciudadanía, que la culturización de este nuevo sistema sea de la sociedad. *“Si la sociedad la adopta como propia, esta reforma y esta justicia serán un éxito”.*

El funcionario federal manifestó que en México tenemos un sistema penal anquilosado y de poca aceptación social –de acuerdo con un estudio efectuado en 2006 el 81 por ciento de los mexicanos lo perciben como un sistema corrupto; 75 por ciento lo consideran opaco y 70 por ciento, lento–, por lo que fue necesario impulsar la reforma que da la oportunidad





El Gobernador y el Presidente del Poder Judicial al momento de la firma

de hacer transparentes los juicios y más ágiles los procesos.

Luego de firmar con el Magistrado Presidente, Rodolfo Campos Montejo; el titular del Poder Legislativo, Fernando Calzada Falcón; así como con el propio Felipe Borrego Estrada, el convenio marco de coordinación, el Gobernador Andrés Granier Melo coincidió en el hecho de que aunque se trata de una reforma urgente y con muchas bondades, es cara.

Hay que dejar de ser un país de máxima legislación y mínima observancia de la ley, lo que se ha convertido en el talón de Aquiles

de nuestro sistema jurídico, observó Rodolfo Campos.

Por su parte, Campos Montejo reconoció la visión y sensibilidad tanto del Gobernador Granier Melo como del titular de la Comisión Coordinadora para la implementación de la reforma, y destacó la importancia que reviste el que Tabasco sea el primer Estado del país en signar un pacto de esta naturaleza con el Gobierno Federal, lo cual demuestra el compromiso y la voluntad política que existe en la entidad por atender este tema con prontitud y eficacia. 

“Señor presidente del tribunal, habrá presupuesto, traeremos dinero”.





II JORNADAS DE
TRANSPARENCIA 2009

y 19 de junio

EL ITAIP CELEBRA LAS "II JORNADAS DE TRANSPARENCIA 2009"

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) convocó a las *II Jornadas de Transparencia 2009*, celebradas los días 18 y 19 de junio del año en curso, en conocido hotel de la ciudad de Villahermosa.

En un profundo ambiente académico, se disertó sobre temas de gran relevancia, tales como Transparencia Judicial, Acceso a la Información Pública, Democracia, Gestión Pública, Combate a la Corrupción, Rendición de Cuentas, Ética, Libertad de Expresión, Transparencia y Sistema Educativo, y Protección de Datos Personales, entre otros, los cuáles desfilaron entre los asistentes, y generaron interés y motivación

a participar activamente en el cambio de actitud que Tabasco y México requieren.

La ceremonia inaugural fue presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, Químico Andrés R. Granier Melo, en calidad de Invitado de Honor, compartiendo la mesa principal con el Diputado Fernando Calzada Falcón, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado; el Dr. César Madrigal Martínez, Consejero de la Judicatura, en representación del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia; el Lic. César Octavio López Rodríguez, Presidente de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP); y los anfitriones, Dr. Jorge Abdo Francis, Consejero Presidente del Instituto, y los

Consejeros Titulares, Mtra. Gilda María Berttolini Díaz y Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza.

En su discurso de bienvenida, el Dr. Abdo Francis señaló que *"La transparencia es un poder que se deposita en la sociedad, en el pueblo.*

En la medida que la decidida participación social se constituya en una auténtica construcción de ciudadanía, militante e influyente, los aparatos de gobierno serán más eficientes y efectivos, los resultados de la gestión pública hablarán de desarrollo y perspectivas, con base en una adecuada planeación y visión de futuro".

Agradeció también el Consejero Presidente la presencia de distinguidos visitantes de otras entidades federativas, que solidariamente se hicieron presentes en las Jornadas, especialmente

los amigos de Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Aguascalientes.

Las diversas ponencias estuvieron a cargo de personalidades de renombre en la materia: Mtro. Humberto Hernández Haddad; Dr. Daniel Stragá; Mtra. Lilia H. Maldonado García; Dr. Sergio López Ayllón; Mtro. Rodrigo Santisteban Maza; Dra. Perla Gómez Gallardo; Dr. Roberto Moreno Espinosa; Lic. Isidro Muñoz Rivera; Dr. José Antonio Rosique Cañas; y Dr. Oscar Mauricio Covarrubias Moreno.

Procedentes de instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, nuestra Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto de Administración Pública del Estado de

México, y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), discurren con claridad y precisión sobre los temas de su dominio, dejando sobre la mesa respuestas y nuevas dudas para abundar en la búsqueda del conocimiento de esta materia que constituye un tema irreversible en la cultura democrática de nuestro Estado.



Dr. Jorge Abdo Francis

Con un promedio de asistencia de 360 personas, el evento resultó todo un éxito, porque además de la nutrida participación, quedó de manifiesto que en Tabasco, la cultura de apertura informativa corre por la vía correcta, por el involucramiento de las instituciones y la voluntad política de las autoridades del Estado.

No obstante, es preciso ir más allá, y hacer el compromiso definitivo para que la Rendición de Cuentas y la entronización del Estado Democrático de Derecho se consoliden en la práctica cotidiana, trascendiendo a las palabras y las declaraciones.

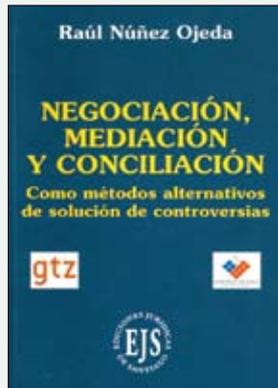
Por su parte, el ITAIP está determinado a garantizar este derecho y a difundirlo a plenitud a la sociedad en su conjunto. ■

“La transparencia es un elemento imprescindible para la focalización efectiva de las políticas públicas en los problemas sociales, y ésta, a su vez, es una condición necesaria para su legitimidad democrática”.

Pablo Larrañaga



La foto del recuerdo



NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: COMO MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

*Autor: Raúl Núñez Ojeda.
Editorial: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Santiago, Chile, 2009.*

La Reforma Procesal Civil que estamos desarrollando no se presenta con el diseño de un nuevo Código de Procedimiento Civil sino como un sistema de soluciones de los conflictos de relevancia jurídica en el ámbito civil, dentro

del cual los mecanismos alternativos de solución de conflictos adquieren un carácter preferente y donde el proceso judicial ante un juez civil se vislumbra como la ultima ratio, aquella a la que acudiremos solo cuando los restantes mecanismos no han logrado solucionar nuestro conflicto.

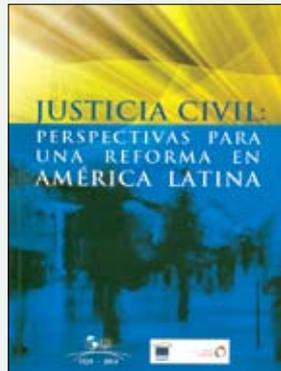
Esta obra jurídica, es fruto de una investigación completa, de un análisis sofisticado atento a las diferencias culturales de un país, comprensivo de las diversas posibilidades, de traducciones conceptuales cautelosas y no simplemente la suma de reportes nacionales.

JUSTICIA CIVIL: PERSPECTIVAS PARA UNA REFORMA EN AMÉRICA LATINA

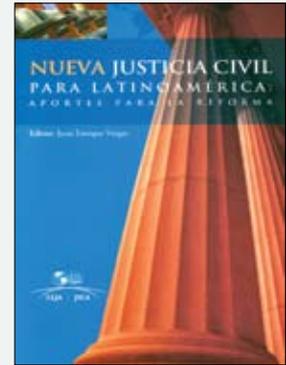
*Autor: Andrea Cabezón P.
Editorial: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Santiago, Chile, 2008.*

Hay una serie de cuestiones centrales de la reforma que quedan fuera de los códigos, temas como el financiamiento de la misma, su implementación, el cambio de prácticas, la capacitación de los actores, todas las cuales son aspectos que requieren ser estudiados y analizados prioritariamente porque sabemos que su influencia sobre los resultados del proceso es central. Por otra parte, hay temas procesales que tradicionalmente no han sido vistos como centrales, pero que la experiencia ha demostrado que si no se resuelven adecuadamente generan enormes problemas en el funcionamiento, lo que implica una fuerte frustración de las expectativas de mejoramiento de la calidad de vida de la población. Tal es el caso, por ejemplo, de los procedimientos destinados a resolver las pequeñas causas; o de las soluciones necesarias para el dar cumplimiento efectivo a las decisiones judiciales por medios de procedimientos de ejecución; o la instauración de formulas innovadoras para mejorar el acceso de la población a la justicia civil.

Solo si la reforma a la justicia civil logra empalmar las necesidades sociales, podrá aspirar a convertirse en una iniciativa fuerte e innovadora. Es por eso que esperamos que esta publicación pueda ser un aporte en este debate que comienza a dar en la mayoría de los países de la región.



Recomendaciones de obras que recientemente ha adquirido la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia y que están vinculadas al tema principal de esta edición.



NUEVA JUSTICIA CIVIL: PARA LATINOAMÉRICA, APORTES PARA LA REFORMA PENAL

*Editor: Juan Enrique Vargas.
Editorial: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).
Santiago, Chile, 2007.*

El autor de la obra se ubica en una perspectiva diferente a la que, de siempre, se ha empleado para determinar los alcances y las modalidades de las reformas judiciales. La visión de un experto en gestión y en elaboración e implementación de políticas públicas, todo lo cual trasciende el mero ámbito del Derecho, de allí que muchas de sus propuestas – sensatas y fundadas – provoquen controversias.

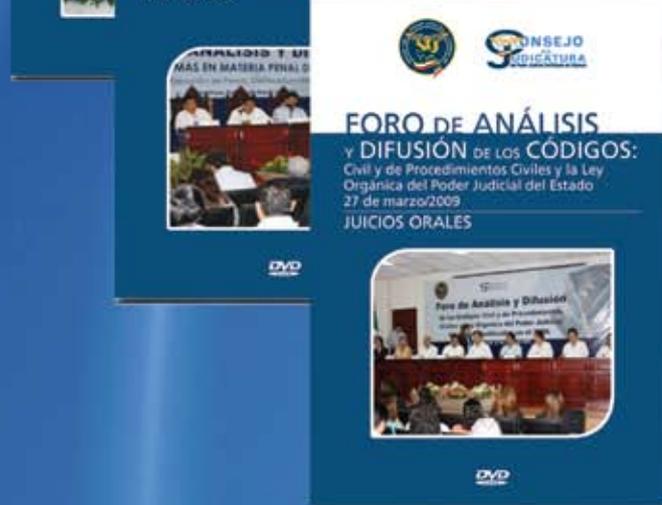
En Chile se eliminó la intervención del abogado en los procedimientos que se sustancian ante los Tribunales de Familia, y el resultado ha constituido uno de los fracasos más sonados en reformas públicas de los últimos años.

Leyes y Códigos de Tabasco a la venta en la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia.



Todos los eventos realizados por el Poder Judicial

AHORA EN DVD VIDEO



ADQUIÉRELOS en la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia

Reformas a ordenamientos jurídicos federales y estatales registradas en el período *abril-junio de 2009*



I. EN EL ÁMBITO FEDERAL

- Código de Comercio, se reforma y adiciona. **Diario Oficial.**
P.36. Num. 2 Junio 02
P.67-68. Num. 6 Junio 08
P.31 Num. 7 Junio 09

- Código Federal de Procedimientos Penales, se adiciona la fracción XVII al artículo 194. P. 26-27. **Diario Oficial.**
Num. 7 Junio 09

- Código Fiscal de la Federación, se reforma y adiciona. **Diario Oficial.**
P.2-3 Num. 3 Mayo 06
3ª. Sec. Num. 4 Junio 04

- Código Penal Federal, se reforma el artículo 217 y se derogan los párrafos tercero y cuarto. P.120-123. **Diario Oficial.**
Num. 19 Mayo 28

- Código Penal Federal, se adiciona, P.2-3. **Diario Oficial.**
Num. 18 Junio 24

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 73.P. 2. **Diario Oficial.**
Num. 2 Mayo 04

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el artículo 16.P. 4. **Diario Oficial.**
Num. 1 Junio 01

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se reforma y deroga. P. 56-88. **Diario Oficial.**
Num. 19 Mayo 28

- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma. P. 109-110 y 120-121 **Diario Oficial.**
Num. 20 Mayo 29
P. 2 Num. 13 Junio 17

- Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones, se reforma y adiciona. P. 31 **Diario Oficial.**
Num. 7 Junio 09

- Ley de Ciencia y Tecnología, se reforma, adiciona y deroga. P. 28-42. **Diario Oficial.**
Num. 10 Junio 12

- Ley de Coordinación Fiscal, se reforma el artículo 40. P. 4 **Diario Oficial.**
Num. 18 Junio 24

- Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la Federación. P. 7-38. **Diario Oficial.**
Num. 20 Mayo 29

- Ley de Instituciones de Crédito, se reforma. P.5-6. **Diario Oficial.**
Num. 3 Mayo 06
P.42 Num. 19 Junio 25
Se reforma y adiciona. P.18-24 Num. 19 Junio 25

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos, se reforma y deroga. P.88 **Diario Oficial.**
Num. 19 Mayo 28

- Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles, se reforma el artículo 72. P. 28. **Diario Oficial.**
Num. 7 Junio 09

- Ley de Propiedad Industrial, se reforma el artículo 180. P. 16. **Diario Oficial.**
Num. 3 Mayo 06

- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, se adiciona el artículo 52. P. 7 **Diario Oficial.**
Num. 3 Mayo 06
Se reforma y adiciona. P. 33-41 Num. 19 Junio 25

- Ley de la Policía Federal, se expide. P.9-24 **Diario Oficial.**
Num. 1 Junio 01

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se adiciona el artículo 28. P. 28 **Diario Oficial.**
Num. 18 Junio 24

- Ley del Impuesto sobre la Renta, se reforma. 3ª. Sec. P. 1-3 **Diario Oficial.**
Num. 4 Junio 04

- Ley del Mercado de Valores, se adiciona el artículo 104. P. 4 **Diario Oficial.**
Num. 3 Mayo 06



- Ley del Servicio de Administración Tributaria, se adiciona, P.3 **Diario Oficial.**

Num. 3 Mayo 06

- Ley Federal de Derechos, se reforma y adiciona. P 52-54. **Diario Oficial.**

Num. 5 Junio 05

- Ley Federal de Extensión de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos. P 111-120. **Diario Oficial.**

Num. 20 Mayo 29

- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se reforma. P. 2-8 y P. 25-26. **Diario Oficial.**

Num. 10 Junio 12

- Ley Federal de Protección al Consumidor, se reforma el artículo 24 y 25 Bis P. 69. **Diario Oficial.**

Num. 8 Junio 10

- Ley Federal de Radio y Televisión, se reforma y adiciona. P. 2-4. **Diario Oficial.**

Num. 15 Junio 19

- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se reforma. P 25. **Diario Oficial.**

Num. 10 Junio 12

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se adiciona el artículo 17 bis. P 120. **Diario Oficial.**

Num. 19 Mayo 28

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se adiciona el artículo 17 bis. P 120. **Diario Oficial.**

Num. 19 Mayo 28

- Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. P.2-26. **Diario Oficial.**

Num. 7 Junio 09

- Ley General de Bibliotecas, se reforma. P 10-11 **Diario Oficial.**

Num. 17 Junio 23

- Ley General de Educación, se reforma y adiciona el artículo 41. P 16 **Diario Oficial.**

Num. 16 Junio 22

- Ley General de Salud, se reforma el artículo 64. P. 9. **Diario Oficial.**

Num. 21 Mayo 31

P. 35-39. Num. 9 Junio 11

- Ley General de Sociedades Mercantiles, se reforman los artículos 177 y 194. P. 36. **Diario Oficial.**

Num. 2 Junio 02

- Ley General de Turismo, se expide. P. 86-102. **Diario Oficial.**

Num. 13 Junio 17

- Ley Orgánica de Nacional Financiera, se reforma el artículo 5. P. 6 **Diario Oficial.**

Num. 3 Mayo 06

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma y deroga el artículo 42. P. 102 **Diario Oficial.**

Num. 13 Junio 17

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se expide. P. 88-109. **Diario Oficial.**

Num. 20 Mayo 29

- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se reforma. P.8-10 **Diario Oficial.**

Num.10 Junio 12

- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se reforma y adiciona. P. 24-33 **Diario Oficial.**

Num.19 Junio 25

- Ley Sobre Contratos de Seguro, se reforma el artículo 81. P.6 **Diario Oficial.**

Num. 3 Mayo 06

- Manual de Organización General del Consejo de la Judicatura Federal. 2ª. Secc. **Diario Oficial.**

Num. 14 Mayo 21

- Manual de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando. P.2-6. **Diario Oficial.**

Num. 20 Mayo 29

- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. P. 39-63. **Diario Oficial.**

Num. 20 Mayo 29

- Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, se reforma. P. 2-9 **Diario Oficial.**

Num. 6 Junio 09

- Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se reforma, P.3-4. **Diario Oficial.**

Num. 2 Mayo 04

- Reglamento de la Ley de Nacionalidad. P.4-12. **Diario Oficial.**

Num. 13 Junio 17

- Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. P.18-36 **Diario Oficial.**

Num. 14 Junio 18

- Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco. P. 10-23. **Diario Oficial.**

Num. 21 Mayo 31

- Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. P. 66-80. **Diario Oficial.**

Num.10 Mayo 15

- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. P. 20-21 **Diario Oficial.**

Num.06 Junio 8

- Reglamento Interior del Banco de México, se reforma, adiciona y deroga. P. 102-105. **Diario Oficial.**

Num.08 Junio 10

- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se reforma. P. 90-92. **Diario Oficial.**

Num.2 Junio 02



II. EN EL ÁMBITO ESTATAL

- Acuerdo 02/2009 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, personas obligadas a rendir declaración patrimonial. **Periódico Oficial.**

Sup. C 6960 Mayo 22

- Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación de una parte de la colonia Casa Blanca del Municipio de Centro, Tabasco. **Periódico Oficial.**

Sup. D 6955 Junio 06

- Circular 054 del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Suspensión de labores los días uno al cuatro de Mayo. **Periódico Oficial.**

Sup. I 6954 Abril 29

- Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009. **Periódico Oficial.**

Sup. F 6957 Mayo 09

- Coordinación Estatal para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, se crea. **Periódico Oficial.**

Sup. K 6954 Abril 29

- Estatuto del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio del Centro, Tabasco, acuerdo de creación. **Periódico Oficial.**

Sup. C 6965 Junio 06

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco. **Periódico Oficial.**

Sup. F 6954 Abril 29

- Ley de Educación del Estado de Tabasco, se reforma y adiciona. **Periódico Oficial.**

Sup. E 6954 Abril 29

Sup. 6957 Mayo 09

Sup. 6962 Mayo 27

Sup. D 6962 Mayo 27

Sup. E 6962 Mayo 27

- Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca. **Periódico Oficial.**

Sup. D 6953 Abril 25

- Manual de Organización del Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco (ICA-DET) **Periódico Oficial.**

Sup. B 6957 Mayo 09

- Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009, se modifica. **Periódico Oficial**

Sup. 6959 Mayo 16

- Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco. P. 66-80. **Periódico Oficial.**

Sup. B 6961 Mayo 23

- Reglamento Administrativo de Archivos y Administración de documentos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. **Periódico Oficial.**

Sup. F 6965 Junio 06

- Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental. **Periódico Oficial.**

Sup. C 6964 Junio 03

- Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, se reforma artículos 28 y 29. **Periódico Oficial.**

Sup. H 6954 Abril 29

- Reglamento Interior del Cuerpo de Policía y Prevención Social del Municipio de Emiliano Zapata, Tab. **Periódico Oficial.**

Sup. I 6867 Junio 28 2008

- Reglamento Interior del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco. **Periódico Oficial.**

Sup. D 6964 Junio 03



Anunciarte
en el medio correcto
puede darte grandes
beneficios.

[ESPACIO DISPONIBLE]

contáctanos al
3.58.20.00 EXT. 2137
o a nuestro correo
nexojurídico@tsj-tabasco.gob.mx



Suscríbese
NEXO
JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

- Entrevistas
- Reportajes
- Ponencias
- Libros y más...

Reciba cada ejemplar de **Nexo Jurídico**
en la comodidad de su hogar u oficina.

Pago en efectivo en la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia. Mayores informes
3.50.20.00 EXT. 2070 Lic. Hortencia Díaz Aguilar o escribe a nexojurídico@tsj-tabasco.gob.mx



Nombre: _____
Dirección: _____ Colonia: _____ C.P. _____
Ciudad: _____ Estado: _____
Tel: _____ Fax: _____
Fecha: ____ / ____ / ____
 dia mes año

Actividades del TSJ

ABRIL/JUNIO 2009

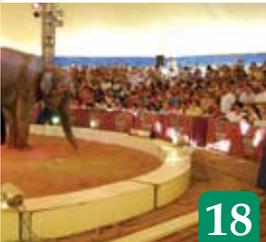
ABRIL



17

INAUGURACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CENTLA

El gobernador Andrés Granier y el titular del TSJ, Rodolfo Campos Montejo, inauguraron el juzgado de paz y la rehabilitación integral de los juzgados penal y civil de la localidad.



18

FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO

Nora Elena Priego de Campos, presidenta del Voluntariado del TSJ disfrutó, junto a los hijos de funcionarios judiciales, de una espectacular función del circo Atayde.



21

REUNIÓN CON JUECES PENALES DE CENTRO

En los juzgados penales, el presidente del TSJ, Rodolfo Campos Montejo, se reunió con jueces para conocer las actividades de trabajo de los centros penales.



21

PRESENTACIÓN DE EMBAJADORAS

El voluntariado del TSJ, trabajadores del Poder Judicial y habitantes de la colonia Atasta, convivieron en verbena popular con las 17 aspirantes a la Flor de Oro 2009.



24

CONFERENCIA "NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDALENTA"

El doctor en Derecho, José Ovalle Favela destacó que en un juicio, las partes y los abogados deben actuar con apego a la verdad. En el evento, se resaltó su colaboración en el proceso de reforma integral del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

VISITA DE TRABAJO POR CHILE

Los titulares de poderes judiciales de siete entidades mexicanas constataron el proyecto de reforma al sistema de justicia penal de este país. Rodolfo Campos, mencionó que Tabasco va por el camino correcto en este tema.



27

MAYO

GIRA DE TRABAJO POR PARAÍSO

El titular del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, supervisó los avances realizados en la edificación de la Casa de Justicia municipal.



13

GIRA DE TRABAJO POR COMALCALCO

El presidente del TSJ, supervisó las instalaciones de la Casa de Justicia de esta municipalidad.



13

INAUGURACIÓN DE LA VI REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTATAL

En el evento, el gobernador Andrés Granier destacó los logros al combate del crimen organizado y la coordinación con las fuerzas federales y militares.



14

INAUGURAN JUZGADOS EN TACOTALPA

El gobernador Andrés Granier y el titular del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, inauguraron la nueva sede de los juzgados mixto y de paz.



15

MAYO



15

GIRA DE TRABAJO JUZGADOS DE JALAPA

El presidente del TSJ, inspeccionó la ampliación del archivo judicial y la rehabilitación integral de los juzgados mixto y de paz.



18

RECONOCIMIENTO AL JUEZ JULIO CÉSAR BUENDÍA CADENAS

Rodolfo Campos Montejo, encabezó el homenaje al juez de paz de Paraíso, Julio César Buendía Cadenas, uno de los primeros jueces practicantes de la conciliación en Tabasco.



20

REUNIÓN CON PRO DERECHO

En desayuno de trabajo, para revisar los avances del nuevo Código de Procedimientos Penales, el presidente del TSJ, anunció la integración del Dr. Daniel González, ex ministro de la Suprema Corte de Costa Rica, para culminar los trabajos referentes al tema.



22

CONFERENCIA "MITOS Y REALIDADES DEL CÁNCER CÉRVICO-UTERINO Y EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO"

El Quim. Guillermo Priego, en charla con mujeres del TSJ, llamó a prevenir el cáncer cérvico-uterino con la práctica del papanicolau y evitar así, pérdidas humanas.



25

SEMINARIO "ARGUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA"

El jurista argentino Rodolfo Vigo, aseguró que en este siglo se está judicializando la realidad social y el peso de la mirada social se dirige al Poder Judicial.



27

REUNIÓN CON ALCALDES DE PARAÍSO Y CUNDUACÁN

En desayuno de trabajo, el titular del TSJ, dio a conocer los avances en los proyectos de construcción de la Casa de Justicia de Paraíso y la proyección del prototipo de lo que será la Casa de Justicia de Cunduacán.



29

CONFERENCIA "ACTUALIDAD Y PROYECCIONES DE LA ÉTICA JUDICIAL"

El secretario ejecutivo de la Primera Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, Rodolfo Luis Vigo, indicó la necesidad de recuperar la confianza de la ciudadanía y prevenir la corrupción, implementando la ética.

JUNIO

CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MARINA, EN CENTLA

En el 67 aniversario del Día de la Marina, la comandancia de la V Zona Naval destacó los alcances de la Secretaría de Marina Armada de México (Semar) en el cuidado de las costas de Tabasco.



1

REUNIÓN CON LA COMISIÓN REDACTORA DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE TABASCO

Catedráticos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco e integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, continuaron la revisión de la legislación secundaria.



2

DESAYUNO DE TRABAJO CON COPARMEX

El presidente del TSJ y José Estrada Garrido, presidente del Consejo Coordinador Empresarial, se comprometieron a trabajar con claridad para recuperar la confianza ciudadana y combatir la corrupción e impunidad en el estado.



3

CONFERENCIA "LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ACUSATORIO Y EL JUICIO ORAL"

El magistrado del Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, José Manuel Maza, dijo ser un revolucionario de la oralidad ya que ésta ofrece un sistema de justicia mejor que la escrita.



4

REUNIÓN CON EL SUTAPJET

En convivencia con integrantes del Sindicato, Rodolfo Campos Montejo, aseguró que seguirá trabajando para mejorar las condiciones laborales en la institución.



5

CURSO "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA"

El licenciado José Antonio Aquiahuatl Sánchez impartió temas a funcionarios del Poder Judicial.



15

CURSO "LA MEDIACIÓN EN MATERIA PENAL"

El maestro Sergio Luis Cortes Rojas instruyó sobre el tema a funcionarios del TSJ.



15

JUNIO



17

PRESENTACIÓN DE LA REVISTA NEXO JURÍDICO

El titular del TSJ señaló que con Nexo Jurídico se busca abrir espacios para quienes deseen colaborar y estar a la altura de las mejores publicaciones del país en su género.



18

PRESENTACIÓN DEL LIBRO "EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO"

El asesor de la Dirección de Planeación de lo Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Pantoja Baranda, realizó reflexiones para conocer los alcances que tiene en la actualidad la reforma penal en México.



19

CURSO DE RELACIONES HUMANAS

El Poder Judicial de Tabasco en coordinación con la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), dieron inicio a pláticas para funcionarios.



19

GIRA DE TRABAJO POR TENOSIQUE

El titular del Poder Judicial, aprobó la ampliación del área de objetos de delitos y del archivo de juzgado de paz, así como la habilitación de un aula de conciliación.



19

GIRA DE TRABAJO POR EMILIANO ZAPATA

El presidente del TSJ, supervisó la rehabilitación de los edificios que albergan a los juzgados mixto y de paz en esta ciudad.



23

INAUGURACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN

Rodolfo Campos Montejo, realizó el corte de listón inaugural del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la avenida Zaragoza 720, en Villahermosa.



23

RECONOCIMIENTO A BLANCA ROSA GÓMEZ

El presidente del TSJ, Rodolfo Campos Montejo, reconoció su labor al frente del departamento de correspondencia durante 54 años. En el evento, también felicitó a los padres en su día.

JUNIO

SEMINARIO "APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO DESPUES DE LA REFORMA COSTITUCIONAL DEL 2008"

Dio inicio el segundo seminario impartido por el doctor Enrique Díaz Aranda a estudiosos de Derecho.



24

CEREMONIA DE INAUGURACIÓN "PRIMERAS JORNADAS DE DERECHO CIVIL Y FAMILIAR"

En el acto, el presidente del TSJ, señaló que con estos temas se garantiza la mezcla de teoría, práctica e investigación de lo que ocurre en los tribunales del estado.



25

INAUGURACIÓN DEL DIPLOMADO SOBRE EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL

El presidente del TSJ, expresó su confianza que ante el ajuste al presupuesto estatal no se vea truncada la Reforma Judicial.



26

CURSO DE MEDIACIÓN

La magistrada Rosa Frayre, impartió temas a funcionarios de esta institución.



29

REUNIÓN CON FELIPE BORREGO ESTRADA

Ante representantes de los tres poderes del estado y la UJAT, ofreció el apoyo de la Federación para la realización de cursos de actualización y asistencia de especialistas en la modificación de la legislación secundaria del estado.



30

FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el evento, el gobernador Granier Melo sostuvo que la entidad está a favor de una nueva justicia penal realista.



30





La Universidad de Alicante (España) y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco (México) para la realización de enseñanzas propias de postgrado en materia de Organización Jurídica del Poder Judicial y Derecho Judicial

CONVOCAN

**AL PÚBLICO EN GENERAL A CURSAR LOS POSTGRADOS EN:
“ORGANIZACIÓN JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL”,
Y LA MAESTRÍA EN
“DERECHO JUDICIAL”.
(DOBLE TITULACIÓN)**

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la modernización del Poder Judicial, fomentando a su vez una mayor sensibilidad en el respeto a la cultura jurídica basada en el Estado Constitucional de Derecho.

PERFIL DEL ALUMNO A INGRESAR A EN LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE POSTGRADO EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PODER JUDICIAL.

El aspirante a ingresar debe ser un individuo receptivo y sensible a los aspectos jurídicos y sociales contemporáneas, con una capacidad de síntesis, lógica, motivación por la investigación y un sentido crítico hacia la problemática que conlleva la administración de determinados recursos, tanto humanos como materiales, en el ámbito del Poder Judicial.

LOS TÍTULOS QUE SE OBTENDRÁN POR LA SUPERACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS SON:

Master en Organización Jurídica del Poder Judicial
(por la Universidad de Alicante)

Master en Derecho Judicial
(por el Poder Judicial del Estado de Tabasco)

Informes:

Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del
Estado de Tabasco.

Tel. 358-2000
Ext. 2031

Duración:
2 años

Recepción de Documentos:
24 de septiembre 09

Inscripción:
25 de septiembre 09

Costo de inscripción:
\$2,500.00

Mensualidad maestría:
\$2,500.00

Poder Judicial de Tabasco:
**Justicia efectiva
con rostro humano**

www.tsj-tabasco.gob.mx



Héctor Quintana

Héctor Quintana

Nació en Frontera, Tabasco, en el año de 1936. De formación fundamentalmente autodidacta, ingresa a los 18 años a una escuela nocturna en la ciudad de Mexicali, donde inicia sus primeros estudios de pintura. En 1961 se inscribe en el Instituto Fresnos, de artes publicitarias, en la ciudad de México, en la cual radica por espacio de dos años. En ese tiempo consolida su gusto por el trabajo en blanco y negro, profundizando en la técnica del rascado en cartón enyesado (scratch board).

De 1964 a 1968 hizo estudios en la Escuela Nacional de Pintura "La Esmeralda". Así mismo, ha participado en alrededor de 40 exposiciones de forma individual y colectiva, que lo han llevado desde su natal Frontera, hasta importantes ciudades del mundo como Los Ángeles, Estocolmo, Cali, Ciudad de México y Caracas.

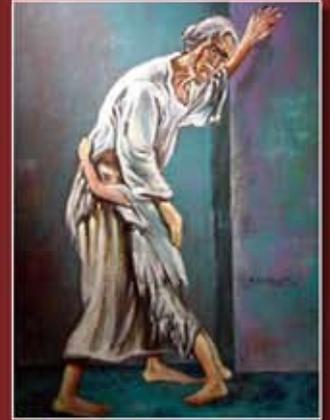
Actualmente el maestro Quintana colabora como ilustrador en distintas casas editoriales del país.



La Choca



Sinfonía a color



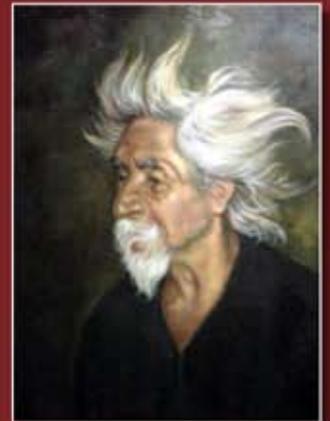
Dolor



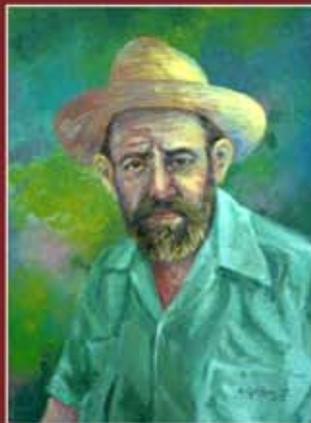
Flor tabasqueña



Chan Cupón



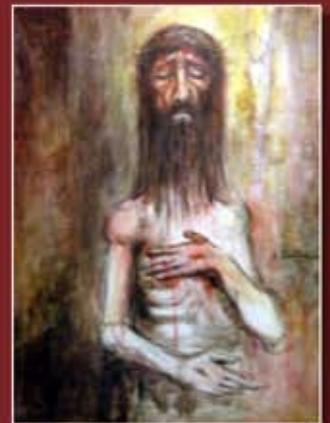
El anciano



Rostro tabasqueño



El monje



El hombre